

La Actividad Minera en Guatemala

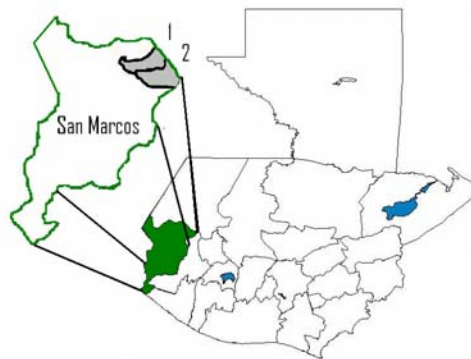
El Procurador de los Derechos Humanos, en el marco de su mandato constitucional, tiene a bien presentar sus consideraciones en torno al tema de actividad minera a cielo abierto en Guatemala y las implicaciones de la misma en materia de los derechos fundamentales de las personas con el fin último de proponer algunas alternativas a la problemática planteada.

I. Introducción

La minería de metales es el conjunto de actividades para el descubrimiento y la extracción de minerales metálicos de la roca dura que se encuentran debajo de la superficie de la tierra. Estos metales pueden ser oro, plata, cobre, zinc y níquel, entre otros.

Actualmente en Guatemala existen cuatro compañías que con capitales extranjeros desarrollan actividades en la rama minera y cuya labor se encuentra mayoritariamente en fase de exploración. Los trabajos que realizan han provocado distintas opiniones y acciones de parte de la población de los lugares en donde se encuentran ubicadas, así como de la población nacional en general. Estas compañías son: *El Cóndor*, en el departamento de Chiquimula; *Entre Mares de Guatemala*, en el departamento de Jutiapa; *EXMINGUA*, en el departamento de Guatemala y *Montana Exploradora* en el departamento de San Marcos (ver cuadro del total de licencias de exploración y explotación).

A finales del 2003 se extendió una licencia de explotación de oro y plata a la empresa Montana Exploradora, subsidiaria de Glamis Gold, de Canadá, sobre 20 kilómetros cuadrados de territorio, que comprendería el proyecto Marlin, en el departamento de San Marcos, municipios de San Miguel Ixtahuacán (1) y Sipacapa (2).¹ El otorgamiento de esta licencia de explotación en particular resalta por ser la que ha propiciado mayor enfrentamiento y cuestionamiento entre varios sectores de la sociedad guatemalteca y el gobierno de la República. La construcción de las instalaciones necesarias para la explotación minera está actualmente en proceso, y en espera de que empiece a producir en el primer trimestre de 2006. El capital inicial del proyecto, según Glamis, se estima en US\$120.3 millones. Una vez el proyecto *Marlin* produzca comercialmente, se espera que será la mina de oro más grande y lucrativa de la empresa.²



¹ Con información publicada en el medio de comunicación escrito El Periódico, Guatemala 18 de marzo de 2004, sección Economía, página 11. *Anuncian proyectos mineros en todo el país.*

² INFORPRESS Centroamericana. No. 1549 del 27 de febrero de 2004. *Dilemas del oro guatemalteco.* Hill Replogle.



II. Breve descripción de explotación minera en Izabal (Caso EXMIBAL)

En el departamento de Izabal, la empresa Exploraciones y Explotaciones Mineras de Izabal (EXMIBAL), obtuvo en febrero de 1971 una licencia de 40 años para la explotación de níquel en el municipio de El Estor, Izabal. EXMIBAL es la subsidiaria local de la compañía canadiense Internacional de Níquel (INCO, por sus siglas en inglés), la cual inició una sociedad con Geostar Metals Inc. (GEOSTAR) y Chesbar Resources Inc. (CHESBAR), también de capital canadiense. Diez años después de otorgada la licencia e iniciada la explotación minera, EXMIBAL decide retirarse del país debido a la baja internacional de los precios del níquel. Recientemente ha manifestado su interés por reiniciar las actividades de extracción de dicho metal, para lo cual ha iniciado los trámites correspondientes.

El Código de Minería, decreto Ley 342 fue emitido por el gobierno de Enrique Peralta Azurdía en 1965. Según Rafael Piedra Santa Arandi, éste fue redactado de acuerdo a los intereses de EXMIBAL, (Exploraciones y Explotaciones Mineras Izabal S.A.) empresa minera de origen Canadiense subsidiaria de la INCO, y las indicaciones emitidas en una publicación del Chase Manhattan Bank en 1964.³ Como resultado EXMIBAL recibió una concesión de exploración y explotación minera de 150 millas cuadradas por un período de 40 (1965-2005) años prorrogable por 20 años más, en Alta Verapaz e Izabal; dónde explotarían níquel, cobalto, hierro y cromo. Además del condicionamiento de leyes nacionales para satisfacer los intereses y las necesidades de la minera, se dieron persecuciones a personas que se opusieron a la concesión.⁴ La Comisión de Esclarecimiento Histórico publicó entre sus documentos que la empresa EXMIBAL fue implicada en los actos de violencia durante el Conflicto Armado Interno en Guatemala. A continuación un breve resumen de los casos citados en el Informe:

- Caso No.1145: Pablo Bac Caal, catequista, cooperativista y miembro del PGT fue ejecutado en 1981 en El Estor, Izabal por miembros de la Policía Judicial quienes iban a bordo de un vehículo particular propiedad de EXMIBAL.
- Caso No.1149: En 1978 la población de la lotificación agraria Chichipate, en el Estor Izabal, fue atacada por finqueros locales y civiles, quienes les dispararon desde de carros particulares propiedad de EXMIBAL. De dicho ataque resultaron heridos José Che Pop y Miguel Sub.
- Caso No.9401: En el año 1978 en el caserío Santa María, departamento de Alta Verapaz, cuatro personas fueron ejecutadas por comisionados militares y empleados de la compañía EXMIBAL. Francisco Salan lcal es una de las víctimas identificadas.
- Caso Ilustrativo No. 100: Adolfo Mijangos López junto a Julio Camey Herrera, Alfonso Bauer Paiz y Rodolfo Piedra Santa Arandi se pronunciaron

³ Primer Parte, No a la prórroga de la concesión a EXMIBAL. Diario La Hora. 11 Octubre 2004

⁴ idem



abiertamente en contra de la concesión minera a EXMIBAL. En el año de 1970 fue asesinado Julio Camey Herrera por tres individuos desconocidos y Alfonso Bauer Paiz sufrió un atentado perpetrado en su contra. En 1971 Piedra Santa Arandi, fue forzado al exilio por amenazas y ataques a sus compañeros y Oscar Adolfo Mijangos López fue asesinado por desconocidos quienes dispararon en su contra.

La lógica en las concesiones mineras de aquel entonces, respondía a la idea de que la explotación minera era una salida al desarrollo para los países subdesarrollados. Sin embargo, durante los años de explotación no se reportaron mayores ingresos a la economía del área en cuestión y tampoco a la calidad de vida ni desarrollo humano de los poblados locales que participaron como asalariados contratados por de la empresa. Esta empresa minera extrajo y exportó entre 1977 a 1980; 14,000 toneladas métricas de níquel en el área del Estor.⁵ Debido a una baja en los precios de mercado internacional, EXMIBAL se retiró del país en los años ochenta; ocupándose el Ejército de velar por el resguardo de los bienes y la propiedad de la minera.

En el año 2004, el Ministerio de Energía y Minas ha vuelto a otorgar licencias de exploración y explotación por un período de tres años a la empresa minera. Como resultado del uso del agua que hará EXMIBAL en el lago de Izabal: *"se esterilizará por la constante ebullición a que será sometida para su purificación (...) sí se devolverá al lago lo que exterminará la flora y la fauna lacustre."*⁶ Esta agua se dieron en concesión de forma gratuita, y su uso diario representa un 5% del volumen total del lago.⁷ Actualmente esta empresa es propiedad conjunta de INCO (70% de las acciones) y del Estado de Guatemala (30% de las acciones).⁸

Un informe presentado en la página de internet de INCO expone que: *"Más del 80% de la propiedad es forestal y no adecuada para uso agrícola(...) Exmibal aún permite a las personas entrar a otros terrenos (no designados para la recolecta de madera) para recoger madera para el fuego de ramas y leños caídos"*. En la misma página reporta que: *"Para acomodar las necesidades de los residentes locales, se ha otorgado acceso al camino de la mina. Exmibal no se hace responsable de controlar a las personas que usan este camino, ni asume responsabilidad por accidentes u otros incidentes que resulten del uso de este camino"*.⁹ Sin embargo Amnistía Internacional¹⁰ reporta varios problemas que viven las comunidades Q`echís aledañas al área de la planta abandonada, que es resguardada por seguridad de la empresa y por miembros del ejército nacional. Entre otras menciona las restricciones que imponen en el uso del camino que se construyó para comunicar a la planta, afectando la libre

⁵ Melendreras S. Tristán., 2005. La Minería una Oferta Depredadora de las Políticas Neoliberales. Centro de Investigaciones e Información en Desarrollo CiiD.

⁶ idem

⁷ Defensoría Q

⁸ INCO, Inco Social Responsibility Report, Exmibal.

⁹ idem

¹⁰ Amnistía Internacional, Challenging Oil Interests, Defending Indigenous Rights.



locomoción, asociación e intercambio de bienes de campesinos e indígenas hacia comunidades que están del otro lado de la planta. También se reporta que EXMIBAL ha permitido el paso de maquinaria que transporta maderas de contrabando por dicho camino.

III. Antecedentes

El reinicio de actividades de exploración y explotación minera en Guatemala ha despertado diversas reacciones, tanto a favor como en contra. El presente informe, por lo tanto, tiene como objetivos (a) conocer las diferentes posiciones existentes en torno al tema, (b) las posibles implicaciones sobre los derechos fundamentales de la población guatemalteca, para sugerir posibles soluciones respecto al tema abordado.

El Colectivo de Organizaciones Sociales de San Marcos (COSAM) solicitó el 20 de enero de 2004, a las nuevas autoridades gubernamentales, la cancelación de las licencias de explotación minera de oro, plata y zinc otorgadas a la empresa canadiense Montana Exploradora de Guatemala Sociedad Anónima, en los municipios de San Miguel Ixtahuacán y Sipacapa, departamento de San Marcos. Indicaron que de no frenarse la extracción minera se producirían consecuencias negativas para la población. Denunciaron fundamentalmente que no se han medido los impactos ambientales de la explotación de oro a cielo abierto y los efectos de la utilización de cianuro en términos de la potencial contaminación de los mantos acuíferos. También resaltaron que ninguna instancia gubernamental realizó consultas con las comunidades mames y sipacapenses que viven en esa zona; y que esa falta de consulta a la población autóctona viola el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

La Auxiliatura Departamental de San Marcos de la Institución del Procurador de los Derechos Humanos inició Expediente de Prevención por la presunta violación al derecho humano al medio ambiente sano de los pobladores del municipio de San Miguel Ixtahuacán, departamento de San Marcos. De igual manera, se interpusieron ante esta institución denuncias en los departamentos de Sololá y Totonicapán. En Sololá, se dió una denuncia presentada por la sociedad civil, especialmente organizaciones representativas de la población indígena del departamento. En Totonicapán se solicitó el acompañamiento de la Institución a través del Consejo de Alcaldes Indígenas de Totonicapán. En ambos casos, la Institución del Procurador de los Derechos Humanos abrió los expedientes correspondientes con el fin de brindar el seguimiento y acompañamiento requerido por la población.

III.I Antecedentes sobre normativa legal en materia minera en Guatemala

Los efectos de la contaminación ambiental que se están produciendo no sólo en el país sino a nivel mundial, producto de la desenfrenada e inconsciente explotación de los recursos naturales, la disgregación social que ha generado la



apremiante amenaza de inicio de actividades mineras en el país, las promesas de trabajo y progreso con que las empresas mineras intentan cubrir la realidad de un impacto ambiental negativo e irreversible y el saqueo que actualmente permiten las leyes mineras, es una constante que ha venido mostrándose en todas las normas que en materia minera han regulado a lo largo de la historia. (Ver anexo 2)

Los términos con que se han denominado las autorizaciones para la explotación minera han venido desde los contratos en la época colonial, pasando por las concesiones en el Código de Minería del año '65, hasta llegar a lo que hoy nuestra legislación vigente regula como licencias.

Los primeros intentos por regular lo concerniente a la minería en Guatemala, fueron alrededor del año 1,510 con las reales cédulas y las capitulaciones, denotando una fuerte exclusión en el acceso a los contratos -como se les denominó- por la población más desposeída. Con el paso de los años se fue formalizando la regulación de las actividades mineras, decretándose leyes un poco más elaboradas, aunque en ningún momento se ha regulado lo concerniente al impacto ambiental que dicha actividad pudiera ocasionar y sobre la consulta hacia las comunidades y pueblos que puedan resultar afectados por dichos procedimientos.

Las regalías percibidas por el Estado muestran su mayor auge en el año 1935 con el Código de Minería que inicialmente las fija en 9% a favor del Estado, este extremo sufre 2 modificaciones posteriores, quedando las regalías en un 10%. Actualmente las exiguas regalías que el Estado percibe, el 1%, hacen que prácticamente la Nación termine pagando para que extraigan sus riquezas. En concepto de regalías por explotación minera es lo más bajo que se ha registrado en la historia guatemalteca.

A este respecto se puede percibir que la ley actual se ajusta únicamente a los intereses de las empresas mineras, despreciando expresamente el principio constitucional que indica "el bien común prevalece sobre el particular".

IV. Actores

Los denunciantes indican que los habitantes de los lugares en donde se instalaron e instalarán compañías que extraen metales, principalmente las que lo hacen a través del método de "cielo abierto"¹¹ no han sido consultados por las autoridades estatales para que expongan sus motivos de aceptación o rechazo a la explotación de minerales en las condiciones planteadas por las empresas y el gobierno, conforme lo indica el Convenio 169 de la Organización Internacional

¹¹ La minería a cielo abierto es el proceso de extracción de minerales pesados de la tierra. Para llevarla a cabo es necesario dinamitar el suelo a modo de recolectar tierra y piedras. Estas son luego molidas hasta convertirlas en partículas volátiles y pequeñas. A estas cumbres de polvo se les añade una solución de agua con cianuro, que hace posible la identificación y extracción de pequeñas partículas de oro. La tierra a la que ya se extrajeron los minerales deja de ser usada, puesto que está contaminada con la solución de cianuro. A lo largo del proceso se usan grandes cantidades de agua y se manejan químicos altamente tóxicos.



del Trabajo (OIT). En ese sentido, vale la pena destacar la búsqueda de participación legítima y democrática emprendida por los pueblos indígenas con el objeto de ser parte principal en la construcción de su propio desarrollo, aportando para ello su propia visión al respecto, cuyos ejemplos más significativos se encuentran en los municipios de Sololá y en el municipio de Chichicastenango, del departamento del Quiché, quienes colectivamente han decidido oponerse a la actividad minera a cielo abierto por considerarla nociva a la salud, el medio ambiente y el desarrollo de sus comunidades.

Por su parte, el principal argumento de las empresas que promueven la actividad minera es que con ella los pobladores gozarán de muchos beneficios, entre los que se encuentran el aumento de la actividad comercial, del empleo y la contratación de empresas de servicios. Los inversionistas indican que implementarán tecnologías que permitan producir minerales con procesos limpios y seguros para los habitantes y que constantemente informarán a los pobladores del lugar acerca de las actividades que se realicen con el objeto de definir propuestas de desarrollo en conjunto.

Por su parte, corresponde al Ministerio de Energía y Minas la autorización de licencias de exploración y explotación en nombre del Estado así como la responsabilidad de velar por el cumplimiento de los términos de la legislación vigente. Es al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales a quien le corresponde velar por la protección, conservación y mejoramiento del medio ambiente, por lo que su papel fundamental en el abordaje del conflicto planteado, en tanto uno de los principales cuestionamientos, hasta ahora expuestos, se remite a la cuestión ambiental. Finalmente, y junto a estos actores, también se encuentra el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social al cual corresponderá, al implementarse los proyectos de extracción de minerales, dar el seguimiento necesario a las condiciones de salud en el lugar.

V. El Decreto 48-97, Ley de Minería en Guatemala, en el marco de los Derechos Humanos

Los derechos de las poblaciones indígenas (en este caso las cercanas a los procesos de la industria extractiva de minerales) y el derecho al medio ambiente, que podrían verse vulnerados en el marco de la actual regulación jurídica, plasmada en el decreto 48-97 Ley de Minería en Guatemala. Cabe mencionar que a lo largo de la historia se han creado diversos instrumentos para la protección de los mismos, entre los que figuran: la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración y Programa de Acción de Viena de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, la Carta Mundial de la Naturaleza, la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, el Programa 21.

Estos instrumentos internacionales reconocen el derecho humano al desarrollo teniendo como sujeto central a la persona en un ambiente seguro y sano. Sin



embargo, en países en vías de desarrollo la aplicación de estos instrumentos internacionales resulta ineficiente en la mayoría de casos, debido a la ausencia de una organización estatal o supranacional¹² que haga efectiva la aplicación de los convenios y tratados que son vulnerados por normas internas, principalmente respecto a los derechos humanos.

V.I. Procedimiento de consulta

La reacción de las comunidades afectadas en cuanto a proteger los derechos humanos de las personas integrantes de las mismas, potencialmente afectadas por la exploración y explotación minera, puede ser atribuible al desconocimiento imperante en torno a las consecuencias de éstas (la falta de conciencia de las víctimas las sitúa en una posición de especial indefensión); a que los afectos no son percibidos como violaciones a los derechos humanos y la escasa o nula información disponible sobre situaciones potenciales o peligrosas, aspecto que el Estado está obligado a cumplir.

Las acciones tomadas por el Gobierno de Guatemala no han priorizado la defensa de los derechos humanos de las personas que integran las comunidades potencialmente afectadas por el otorgamiento de licencias de exploración y explotación minera. Ello puede estar relacionado con el desconocimiento imperante en torno a las consecuencias de la actividad minera a cielo abierto y la potencial vulneración a los derechos humanos que constituyen.

En consonancia con las denuncias presentadas por los habitantes de los municipios de San Miguel Ixtahuacán y Sipacapa, Huehuetenango y de los departamentos de Sololá, Quiché y Totonicapán, en torno a que ninguna autoridad estatal ha llevado a cabo el procedimiento de consulta con las comunidades del lugar, resulta vital remitirse al cuerpo de la ley para comprobar que el Decreto. 48-97 Ley de Minería en Guatemala, obvió la inclusión de este procedimiento como una obligación del Estado guatemalteco, por lo que no se valora o sugieren mecanismos para su realización.

El Convenio 169 de la OIT, sobre Pueblos Indígenas y Tribales, Artículo 7º. estipula que: ***“Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera¹³, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles***

¹² Cabe señalar que en la jerarquía normativa nacional la Constitución Política de la República de Guatemala se posiciona en la cúspide, seguido por las normas de carácter ordinario y posteriormente las normas reglamentarias, teniendo como única excepción los tratados y convenios internacionales aceptados y ratificados por Guatemala, en materia de derechos humanos, los cuales podrán tener preeminencia sobre el ordenamiento interno.

¹³ En todos los casos la negrilla en las citas textuales son nuestras.



*directamente”; y en el artículo 15 inciso 2) “ En caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a **consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados, y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras. Los pueblos interesados deberán participar siempre que sea posible en los beneficios que reporten tales actividades, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades”.***

En el ordenamiento legal del país, específicamente en el Código Municipal, Decreto. 12-2002, se establece: “ **Artículo 64. Consulta a solicitud de los vecinos. Los vecinos tienen el derecho de solicitar al Concejo Municipal la celebración de consultas cuando se refiera a asuntos de carácter general que afectan a todos los vecinos del municipio. La solicitud deberá contar con la firma de por lo menos diez por ciento (10%) de los vecinos empadronados en el municipio. Los resultados serán vinculantes si participa en la consulta al menos el veinte por ciento (20%) de los vecinos empadronados y la mayoría vota favorablemente el asunto consultado**”¹⁴; y, “**artículo 65. Consultas a las comunidades o autoridades indígenas del municipio. Cuando la naturaleza de un asunto afecte en particular los derechos y los intereses de las comunidades indígenas del municipio o de sus autoridades propias, el Concejo Municipal realizará consultas a solicitud de las comunidades o autoridades indígenas, inclusive aplicando criterios propios de las costumbres y tradiciones de las comunidades indígenas”.**

Al respecto también se establece en la Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural: “ **Art. 2 Principios. Los principios generales del sistema de consejos de desarrollo son: ... e) la conservación y el mantenimiento del equilibrio ambiental y el desarrollo humano, con base en las cosmovisiones de los pueblos Maya, Xinca, Garifuna y de la población no indígena”.**

En el marco de los artículos precedentes, se establece la responsabilidad no cumplida del órgano legislativo, de consignar dentro de la Ley de Minería en Guatemala el concepto de la consulta, que podría constituir el elemento que impida la imposición a los pueblos indígenas, de criterios y modelos de desarrollo, contrarios a su idiosincrasia sin previo consenso y votación. Es visible entonces que en el ordenamiento jurídico nacional específico al tema (Dto. 48-97 Ley de Minería), existe un vacío legal ya que efectivamente la regulación de una consulta a las comunidades involucradas sí existe en materia nacional (Dto.12-2002, Código Municipal) e internacional (Convenio 169 de la OIT, Convenio sobre

¹⁴ Al tenor del espíritu de la ley y previa consulta al departamento jurídico de la Municipalidad de Guatemala, se estableció que sólo y únicamente cuando en la consulta participe al menos el 20% de los vecinos empadronados y éstos voten favorablemente los resultados serán vinculantes, de lo contrario no serán vinculantes quedando a criterio de la autoridad competente la decisión en el asunto.



Pueblos Indígenas y Tribales), pero este extremo fue obviado durante la redacción y aprobación de la ley que regula la actividad minera.

En el marco de los Acuerdos de Paz, el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, establece como necesario que, a la opinión de comunidades indígenas se dé previa realización de cualquier proyecto de explotación de recursos naturales, que pueda afectar la subsistencia y modo de vida de tales comunidades.

De un breve análisis de la legislación en materia minera a nivel latinoamericano, entre los países con una importante actividad de este carácter, es posible visualizar qué tan apegada al cumplimiento de los derechos humanos es la legislación minera guatemalteca. Se establece, por ejemplo, que en la República de Brasil el proceso de consulta se encuentra regulado desde la cúspide jerárquica de la legislación en el artículo 231 de su Constitución Política, en donde se establece que: *“el aprovechamiento de los recursos hídricos y minerales en tierras indígenas depende de una autorización del Congreso Nacional y **sólo puede ser permitido después de ser oídas las comunidades afectadas, siempre que les sea asegurada participación en los resultados de ese aprovechamiento**”*.

Lo anterior da lugar a que como reconocimiento a la evolución de los derechos humanos a nivel nacional e internacional y en cumplimiento con las normas preestablecidas, en Guatemala deban aplicarse las disposiciones pertinentes a la consulta ya que siempre deben buscarse las normas más garantistas de los derechos de los pueblos que pudieran verse afectados, cumpliendo así con el mandato constitucional de velar por el estricto cumplimiento a los derechos humanos.

Ante la inconformidad y las denuncias planteadas por los habitantes de varios departamentos (Sololá, San Marcos, Totonicapán, Izabal) se planteó por parte del diputado al Congreso de la República Alfredo Cojtí Chiroy la iniciativa No. 3052 en la que se propone el procedimiento de consulta que a los pueblos indígenas en derecho les corresponde, el artículo se proyecta de la siguiente manera:

*Artículo 1. Se reforma el artículo 19 del Decreto 48-97, el cual queda así: Artículo 19. Estudio de Mitigación. Los titulares de licencias de reconocimiento o de exploración, deben presentar un estudio de mitigación, relacionado con las operaciones que llevará (sic) a cabo en el área autorizada, el cual deberá ser presentado a la Dirección antes de iniciar las labores correspondientes y resolverse dentro de un plazo no mayor de noventa días; **del mismo deberá darse audiencia a las comunidades indígenas y no indígenas donde se efectuarán los proyectos por el intermedio de los Consejos Comunitarios de Desarrollo (COCODES), que deberán consultar a la población indígena y no indígena dentro de un plazo no mayor de sesenta días, así como a las municipalidades del lugar, si se comprendieran varias comunidades indígenas o no indígenas y municipalidades, la audiencia deberá hacerse separadamente.***



Es de vital importancia mencionar, que en los departamentos del occidente del país antes mencionados (Sololá, Totonicapán y San Marcos), a convocatoria de sus representantes las poblaciones que se consideran afectadas han realizado una serie de reuniones, asambleas generales e inclusive cabildos abiertos, para discutir el tema. En cada uno de estos procesos es claro y evidente: primero, que no se ha brindado toda la información necesaria a las comunidades; segundo, que la población ha ratificado el rechazo hacia la actividad minera, ya que considera que ésta se dará en detrimento del derecho a un medio ambiente sano y al derecho a la salud; y, tercero que el Estado y sus instituciones no comprenden en su complejidad y dimensión las formas organizativas y de toma de decisiones de los pueblo indígenas.

V.II. Estudio de impacto ambiental

Existe un vínculo indudable entre los derechos humanos y el ambiente que surge cuando la degradación ambiental o efectos ambientales nocivos constituyen, al mismo tiempo, una violación de derechos humanos consagrados en textos constitucionales y tratados internacionales, como el derecho a la salud, por ejemplo. De tal forma que un estudio de impacto ambiental deberá estar fundamentado en la conciencia ambiental, que radica principalmente en entender la importancia que tiene el ambiente para el goce pleno de los derechos humanos.

Al respecto el Decreto. 48-97, Ley de Minería de Guatemala, establece: *“Los interesados en obtener una licencia de explotación minera, deben presentar a la entidad correspondiente, un estudio de impacto ambiental para su evaluación y aprobación, el cual será requisito para el otorgamiento de la licencia respectiva. Este estudio deberá presentarse a la Comisión Nacional de Medio Ambiente, y cuando el área de explotación estuviere comprendida dentro de los límites de un área protegida deberá ser presentado al Consejo Nacional de Áreas Protegidas. Dicho estudio deberá ser presentado antes de iniciar las labores correspondientes y resolverse dentro del plazo de treinta días. Transcurrido dicho plazo sin resolverse se tendrá por aceptado el estudio”.*

Al consignar en el artículo precedente el término *“un estudio de impacto ambiental”* se dejan al margen cualquier tipo de elementos mínimos o específicos que éste deba incluir, no protegiendo, desde ningún punto de vista, las garantías constitucionales que más adelante se detallan.

Otras legislaciones en cambio sí contemplan, aunque a grandes rasgos, los requisitos que deben contener los informes de impacto ambiental, tal es el caso de la Ley de Protección Ambiental Minera de Argentina, que en su artículo 8º. establece: *“El informe de impacto ambiental para la etapa de prospección deberá contener el tipo de acciones a desarrollar y el eventual riesgo de impacto ambiental que las mismas pudieran acarrear. Para la etapa de exploración, el citado informe deberá contener una descripción de los métodos a emplear y las medidas de protección ambiental que resultaren necesarias...”*



El Convenio 169 de la OIT, deja de manifiesto la obligación del Estado de velar por que cualquier tipo de actividad de desarrollo, cumpla con garantizar el bienestar de los ciudadanos involucrados en la misma, para lo cual establece: *“...Los gobiernos deberán velar porque siempre que haya lugar se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas”*.

En este marco de análisis, también se establece en el Reglamento de la Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural: *“Art. 5 Criterios. Para los efectos de la adecuada aplicación de los principios a los que se refiere el artículo 2 de la ley, se atenderá a los siguientes criterios: ...d) criterio de interés público. Es este aspecto el sistema de consejos de desarrollo urbano y rural, velará porque las acciones públicas y privadas relativas al manejo del sistema ecológico, cumpla con la legislación relativa a la conservación del ambiente y los convenios y tratados internacionales”*.

En el marco de la ley que regula el tema de minería en Guatemala (Dto. 48-97), puede establecerse que el artículo que desarrolla el tema del estudio de impacto ambiental, carece de especificidad en cuanto a qué requisitos mínimos debe cumplir el mismo, tornándose sumamente beneficioso para las empresas que optan a la licencia de exploración y explotación minera, porque se deja al margen la responsabilidad que tiene el Estado de Guatemala de establecer los mecanismos que le permitan velar por el respeto a los derechos humanos de los habitantes del país. Entre los derechos que se podrían ver vulnerados ante la falta de una regulación más rígida acerca del impacto ambiental que podría causar la explotación y exploración minera en el país figuran:

Art. 3º. Derecho a la vida. *El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.*¹⁵

Una buena parte de los abusos en contra de la vida e integridad de las personas se originan en consideraciones de provecho económico que conllevan un profundo desprecio por la integridad y la vida de las personas, ya que suponen el sometimiento de quienes están en situación de desventaja por parte de aquellos más poderosos.

En primera instancia el conflicto por la inconformidad de los ciudadanos indígenas de la región de San Marcos, podría verse exacerbado cuando la compañía minera inicie sus actividades de explotación. Según experiencias pasadas, la vida y la integridad de muchas personas se ponen en peligro, como resultado de enfrentamientos entre ciudadanos y las fuerzas de seguridad

¹⁵ Constitución Política de la República de Guatemala.



nacional, como sucedió con el paso del cilindro con propósitos mineros en el municipio de Los Encuentros, departamento de Sololá el pasado 11 de enero de 2005.

Por otro lado, este derecho podría ser violado si no se hace un apropiado manejo del vertido de desechos que podrían afectar las tierras de residentes locales que practican la agricultura de subsistencia y los ríos locales cuyas aguas son utilizadas por las comunidades aledañas. Esto representa poner en riesgo la vida e integridad de las personas, por medio de los desechos tóxicos. Además del inminente daño por el proceso de lixiviación¹⁶ que podría desembocar en enfermedad y muerte para las personas del lugar. Todo lo anterior podría darse de ocurrir un accidente ambiental como ha sucedido en otros países o debido a la falta de capacidad de regulación y control de un Estado como el guatemalteco.

Art. 93. Derecho a la salud. *El goce de la salud es derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna*¹⁷.

El derecho a la salud y a la protección a la salud implica que todo ser humano tiene el derecho a disfrutar de un equilibrio biológico y social que constituya un estado de bienestar en relación con el medio que le rodea.

En el anterior sentido es importante señalar el proceso que conlleva la minería: en primera instancia se polvoriza y se comprime la roca que esta en el suelo. Ello crea nuevos túneles por los que el oxígeno, aire y microbios alcanzan minerales y sustancias, que antes estaban en el subsuelo, generando condiciones de reacción entre estos. En consecuencia las rocas pueden generar ácido, (el estudio de impacto ambiental de la empresa Montana Exploradora señala que esto no va a suceder debido a que los minerales de nuestra tierra no tienen las condiciones para que suceda), movilizándolo muchos otros constituyentes químicos que podrían contaminar cuerpos de agua por décadas, incluso cientos de años después del cierre de la mina. Ello converge en un impacto dañino a la calidad de agua de las regiones circunvecinas a los lugares de explotación minera, provocando como consecuencia trastornos a la salud de los habitantes del lugar que son abastecidos por dichas fuentes de agua. Así mismo las enormes cantidades de agua que utilizan las empresas para los procesos de hidrometalurgia¹⁸ generan serios desbalances en los sistemas hídricos pudiendo dejar a algunas poblaciones sin ese líquido vital.

Por otro lado las actividades mineras movilizan grandes cantidades de partículas de polvo que causan graves impactos sobre el aire y suelo, con lo cual se ve damnificada la salud de la población aledaña a los lugares de explotación minera, provocando trastornos patológicos, enfermedades respiratorias y alergias,

¹⁶ Proceso que lava y amalgama el mineral a extraer.

¹⁷ Idem

¹⁸ Hidrometalurgia: la tecnología hidrometalúrgica consiste en que los metales deseados se separan de otros materiales utilizando técnicas que aprovechan las diferentes soluciones químicas en estado líquido.



erupciones en la piel y reacciones tóxicas debido a contaminantes aéreos, entre otros¹⁹.

La exploración y explotación minera, así como el procesamiento de minerales deberá realizarse de acuerdo a las exigencias de la técnica e ingeniería de minas pero respetando las normas establecidas internacionalmente en materia de derechos humanos, de manera tal que se prevengan, controlen, minimicen y compensen los efectos negativos, que puedan ser causados a las personas dentro y fuera del área de exploración y explotación o al medio ambiente como consecuencia de dichas actividades.

Para garantizar las normas establecidas en la legislación nacional, supranacional, y las normas sobre la materia generadas en el sistema de Naciones Unidas, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales así como el Ministerio de Energía y Minas, deben jugar un papel preponderante en la fiscalización y vigilancia de las mismas. Esta fiscalización y evaluación consiste en controles directos, elaboración y aplicación de planes integrales de explotación y rehabilitación ambiental, explotación racional del recurso, cuidado para evitar que se produzcan accidentes y desastres en zonas de explotación, entre otras acciones. El problema de ejecución de la misma radica, según los expertos, en la debilidad institucional de ambos ministerios debido a la poca capacidad financiera que tienen estos para realizar estas tareas.

Art. 67. Protección a las tierras y las cooperativas agrícolas indígenas. *Las tierras de las cooperativas, comunidades indígenas o cualesquiera otras formas de tenencia comunal o colectiva de propiedad agraria, así como el patrimonio familiar y vivienda popular, gozarán de protección especial del estado, de asistencia crediticia y de técnica preferencial, que garanticen su posesión y desarrollo, a fin de asegurar a todos los habitantes una mejor calidad de vida. Las comunidades indígenas y otras que tengan tierras que históricamente les pertenecen y que tradicionalmente han administrado en forma especial, mantendrán ese sistema²⁰.*

En Guatemala existe una profunda y manifiesta desigualdad en la distribución de la carga ambiental. Son los sectores más desposeídos (comunidades indígenas y rurales, por ejemplo) de la sociedad los más expuestos a la contaminación ambiental y quienes soportan de manera desproporcionada las consecuencias de la degradación e impactos ambientales.

En relación a la protección a las tierras de las comunidades indígenas, el Convenio 169 de la OIT, Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales señala en su artículo 15: numeral **"1. Los derechos de los pueblos interesados en los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos**

¹⁹ Marco Villafuerte Montoya, quincenario Millenium, octubre 2001, Perú.

²⁰ Constitución Política de la República de Guatemala



derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos”.

Es indudable que el ser humano necesita para su subsistencia y bienestar, del uso y explotación de los recursos que la tierra le proporciona. No obstante lo anterior, el desarrollo de un país debe ser construido por los habitantes del mismo, respetando sus derechos, aspiraciones, patrones culturales y modos de vida. Por lo que resulta indispensable que toda legislación en materia de minería se asiente en el estudio y conocimiento de la cronología de la tenencia de la tierra y del potencial cultural que ésta suponga para las comunidades, porque la falta de conocimiento lleva a que toda extensión de estas tierras pueda ser objeto de interés para la inversión en actividades que pongan en entredicho los derechos ya señalados.

Además un manejo inadecuado en los procesos para disponer de la tierra necesaria para llevar a cabo la actividad minera puede generar desplazamientos forzados, desalojos y apropiaciones de tierra que pueden afectar adversamente el nivel de vida, que han mantenido las comunidades indígenas y no indígenas de las áreas en donde se instalan los proyectos de actividad minera.

Art. 97. Medio ambiente y equilibrio ecológico. *El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación.*²¹

Toda actividad económica que busque la producción de bienes y servicios para la satisfacción de las necesidades humanas, indudablemente tendrá impactos sobre los ecosistemas, en menor o mayor proporción. Según un estudio de realizado por la EPA (U.S. Environmental Protection Agency), el caso de la minería a cielo abierto realizada por medio de lixiviación con soluciones de cianuro ha provocado significativos daños ambientales en todo el mundo (Colorado 1993, Sud África 1994, Filipinas 1995, Omay Guyana 1995, Dakota USA 1997, Rumanía 2000). Actualmente, en el estado de Montana se encuentra regulada la prohibición de la utilización de cianuro en la lixiviación de oro, a raíz de la contaminación producida en suelos, ríos y aguas superficiales como consecuencia de 50 escapes de cianuro entre los años 1982 y 1998²². Igualmente se ha identificado la contaminación que generan los desechos de tierra estéril que han sido removidos de la montaña, como sucedió en Honduras.

Lo anterior permite suponer que aunque la minería tiene implicaciones ambientales, la falta de una legislación más rígida (Dto. 48-97) que regule el impacto de la tecnología utilizada para la exploración y explotación minera sobre

²¹ Idem

²² Berlin Declaration on Gold Mining Using Cyanide Process. Berlin 2000.



el ambiente, así como una regulación de permanente monitoreo y vigilancia hacia las empresas que lleven a cabo este proceso, pueden ser aún más nefastas para el medio ambiente, vulnerando así derechos constitucionales. Una propuesta desarrollada ante los eventos de contaminación en Montana (EE.UU) de una solución viable de la actividad minera sugiere que: *“antes de permitir la actividad minera con estos compuestos químicos y estos procedimientos (lixiviación con cianuro), las empresas deberán demostrar, con pruebas concluyentes, que hubo otros emprendimientos mineros operando con sistemas de lixiviación durante por lo menos diez años de explotación y otros diez permaneciendo cerrados, así como demostrar fehacientemente que en ese transcurso no hayan producido contaminación alguna²³”.*

Por último la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, llevada a cabo en Estocolmo del 5 al 16 de julio de 1972 establece muy claramente la obligación del Estado de velar porque todo aprovechamiento de los recursos inherentes a la tierra se den en las mejores condiciones para la población; en su principio 13: *“A fin de lograr una más racional ordenación de los recursos y mejorar así las condiciones ambientales, los Estados deberían adoptar un enfoque integrado y coordinado de la planificación de su desarrollo, de modo que quede asegurada la compatibilidad del desarrollo con la necesidad de proteger y mejorar el medio ambiente humano en beneficio de su población”.*

VI. Experiencias en otros países y perspectivas de la minería en Guatemala

Según EPA (Agencia de Protección Ambiental de Estados Unidos) la actividad minera causa impactos sobre el medio ambiente²⁴ y, consecuentemente, sobre la salud de las personas. Los diversos impactos de la actividad minera se presentan en cada una de las etapas de desarrollo de la actividad minera así como al momento del cierre de la mina; por ello deben ser consideradas y vigiladas a corto, mediano y largo plazos. Estos preceptos han hecho a las organizaciones financieras tomar conciencia y exigir que los proyectos de actividad industrial y explotación minera respondan al respeto de la población local, el medio ambiente y que se ejecuten en el marco de un concepto de desarrollo sostenible. Este concepto contiene tres elementos básicos: económico, ambiental y social.

La Institución del Procurador de los Derechos Humanos comprende que el respeto a los derechos humanos se debe dar de forma integral y equilibrada. El derecho a estar en condiciones óptimas de salud y practicar la participación comunitaria solamente tiene sentido y es posible en la medida en que se pueda gozar también de la oportunidad de tener trabajo y desarrollarse económicamente. La valoración de actividades como la minería se torna compleja ante las fortalezas y amenazas que implica hacia las poblaciones involucradas directa e indirectamente. Se requiere de una visión prospectiva que pueda visualizar

²³ Norma que prohíbe la explotación minera a cielo abierto, Montana.

²⁴ Inventario de emisiones tóxicas, mayo 2000, EPA.



posibles escenarios del impacto que se genere sobre los diversos aspectos de la vida y el desarrollo sustentable haciendo un balance entre los costos y beneficios.

No es posible aseverar de antemano qué va ocurrir, ni vislumbrar cuáles son las consecuencias positivas y negativas de una actividad cuyos resultados no son inmediatos sino que se manifiestan al mediano y largo plazos. Sin embargo, la riqueza de experiencias que han tenido otros países ofrece elementos de análisis que permiten dibujar, dentro de contextos particulares, las posibles experiencias que Guatemala tenga que enfrentar en la temática de derechos humanos (trabajo, salud, participación ciudadana, medio ambiente sano, identidad) ante la inminente actividad minera en el país.

En el caso guatemalteco, las experiencias previas de explotación minera de metales se circunscriben a la mina de extracción de tungsteno y pirita en San Ildefonso Ixtahuacán, Huehuetenango y la de extracción de níquel en Izabal. Ambas experiencias implicaron, en su momento, efectos negativos sobre los derechos labores, ambientales y de salud de las poblaciones. A su vez, han demostrado de alguna manera, que el argumento de crecimiento económico de la zona, que se supone acompaña la actividad minera, no es tal.

VI.I VECTOR ECONÓMICO

VI.I.I EL ATRACTIVO DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA

Uno de los mayores atractivos de la actividad minera es la inversión que se hace en el país y el desarrollo económico que se supone que esta genera. Varios países latinoamericanos han apostado a la minería como una actividad económica central en el desarrollo del país y como una alternativa para salir de la pobreza.

Por el carácter de esta actividad, que busca la maximización de la eficiencia de producción a través de la tecnología de punta, las empresas mineras invierten su capital mayoritariamente en recursos tecnológicos (maquinaria y personas altamente capacitadas). Un renglón menor de la inversión va dirigido al pago de empleados en la fase de construcción de la infraestructura y en labores operativas de la fase de explotación. Los mayores receptores de la inversión son aquellas economías que proveen tecnología, maquinaria y recurso humano altamente capacitado a las empresas mineras. Las sociedades con bajo nivel de desarrollo se convierten en receptores de salarios temporales a cambio del servicio de mano de obra "barata" y de los recursos naturales a ser explotados. En este marco, se hace necesario considerar qué ofrecen los mercados locales a las mineras para entender qué tipo de relación económica y beneficios se establecerán. El pago de impuestos, los beneficios económicos y el empleo indirecto que se supone derivan de la actividad minera a cielo abierto están íntimamente ligados con estos servicios.

Para ejemplificar de mejor manera lo que se ha venido planteando alrededor de este informe, se realiza una breve descripción de otras experiencias en diversos



países para que, derivado de esto, pueda desarrollarse un escenario comparativo.

VI.I.II LOGROS Y LÍMITES DE LA MINERÍA COMO MOTOR DE DESARROLLO EN SURAMÉRICA

Como resultado de su experiencia en la industria minera, la CONACAMI (Coordinación Nacional de Comunidades del Perú Afectadas por la Minería) ha identificado algunos aportes a la economía logrados por la actividad minera. Con el objetivo de atraer inversión extranjera, las legislaciones han sido acomodadas para beneficiar a los inversionistas, ello incluye, entre otras cosas, la disminución e incluso en algunos casos la anulación de las regalías al Estado. Algunos países como México, Zimbabwe, Canadá y Suecia, que reciben grandes beneficios por la actividad minera, han suprimido las regalías con tal de mantener las inversiones en la localidad, siendo ésta la nueva tendencia que se generaliza²⁵. Las mineras abogan por la supresión de las regalías con base en que se dejan impuestos a través del IVA y a través de los tributos que han de pagar los empleados.

Dado el desarrollo tecnológico implementado desde la década de los 90, la actividad minera invierte más capital en compras a la industria manteniendo bajo el nivel de empleo. Esto aplicado a una sociedad con limitado nivel de desarrollo tecnológico y científico, así como una limitada preparación universitaria en materia de minería, exige que los puestos de gerencia, administración, supervisión y control demanden de un capital industrial y humano que no se encuentra en la región, de manera que, tiene un limitado efecto multiplicador en el crecimiento económico del mercado local. De acuerdo al Profesor James Otto, del Institute of Global Resources Policy and Management de la Colorado School of Mines, es dudoso que la minería de metales lleve a sectores indirectamente involucrados al desarrollo. También causa la migración de pobladores del área a explotar quienes, en Latinoamérica, recurren a las áreas urbanas ubicándose en los cinturones marginales de la pobreza y engrosando las filas de empleo informal. El Informe de Cumplimiento Ambiental presentado por la empresa Montana Exploradora de Guatemala declara que: *“las personas que no han podido acceder a un trabajo en la empresa, desde el mes de agosto han iniciado el proceso de migración hacia las fincas de café y caña de azúcar de la costa sur de Guatemala y sur de México.”*²⁶; manteniéndose así un mismo esquema de producción local e incrementando la brecha económica entre pobladores locales y nuevos pobladores empleados por la empresa. Ello desencadena desequilibrios y genera inflación e incremento de la pobreza en economías locales.

Honduras, Chile, Argentina y Perú son ejemplos de países que han reformado su legislación para atraer la inversión de empresas mineras internacionales con la

²⁵ Botello, Rebeca. Minería, debate sin debate. Inforpress No. 1589, 10 de diciembre 2004

²⁶ Informe de Cumplimiento Ambiental del Proyecto Marlin, Tercer trimestre 2004. Montana Exploradora de Guatemala S.A. y Consultoría y Tecnología Ambiental S.A. Octubre 2004



expectativa de que esta industria constituya una gran fuente de empleo. La industria minera en Chile representa el 0.9% del empleo nacional²⁷. Se ha de considerar que las condiciones de empleo directo en estos países se han visto favorecidas ya que como países de fuerte tradición minera cuentan con recurso humano local que tiene experiencia en la materia y que puede ser contratado por la minera. La legislación hondureña también se ha visto modificada y, sin embargo el impacto en Honduras fue diferente y temporal, los logros económicos generados durante la primera mitad del siglo XX se desvanecieron a partir de 1950 cuando la mayor parte de empresas mineras concluyó sus proyectos en el país.²⁸

La tendencia en la industria minera de Perú ha sido que, como resultado de la tecnificación de los avances en los procedimientos mineros, el costo inversión por trabajador ha incrementado. Los avances tecnológicos desarrollados exigen a las empresas contratar personas que vienen de fuera de la zona de explotación.²⁹ El caso de la población de Cajamarca en Perú muestra cómo la inestabilidad en el mercado local incrementa la pobreza. Este departamento pasó de ser el cuarto más pobre de Perú en 1996, a ser el segundo más pobre en 2001³⁰.

A pesar de que en Perú el 46% de las exportaciones totales son exportaciones mineras, esta producción contribuye solamente con el 4% del PIB y aproximadamente el 5% de la totalidad de ingresos por tributación anual.³¹ De la totalidad de la población económicamente activa, la minería emplea a un porcentaje bajo y que además está en decrecimiento. En cuanto a ocupación indirecta, ésta existe en sectores comerciales como la producción de reactivos, explosivos, el servicio de alimentos, hospedaje, transporte, servicios de salud y educación de las ciudades cercanas a las minas, que se ofrece a la población inmigrante. Éstas tienen una vigencia temporal ya que su mercado se verá limitado ante el cierre de la mina.

También en Perú, Cerro de Pasco³² es ejemplo de la contradicción que se produce entre la riqueza generada como parte de la actividad minera y el poco desarrollo económico sostenible que se aporta a la población local. Esta comunidad se ha considerado una ciudad minera desde la época colonial. Actualmente produce 2 mil millones de toneladas métricas de mineral, y cinco de los productos mineros que tienen mayor demanda en el mercado: plomo, zinc, plata, oro y cobre. La riqueza que Cerro de Pasco ha generado a la economía nacional y a empresas privadas ha sido enorme; sin embargo, hoy es una de las

²⁷ Botello, Rebeca. La mina: ¿motor de desarrollo o beneficio empresarial? En Inforpress Centroamericana No.1600 18 de marzo 2005

²⁸ Sabillón, Pedro. Honduras sacrificando su Verdadero Tesoro, Estudios sobre la Industria Minera. En Ecoportal.

²⁹ Prioridad de la minería: del Perú posible al Perú viable en Actualidad Económica Perú, 2001.

³⁰ Idem.

³¹ CONACAMI

³² La ciudad de Cerro de Pasco (departamento de Pasco) se encuentra ubicada en la región alto andina a una altura sobre los 4338 msnm. Su población es de 66,880 personas de acuerdo al censo de 1993. Fuente: Red nacional de aire saludable del Perú.



ciudades más pobres del país y con mayor contaminación ambiental de América Latina.

VI.I.III. POSIBILIDADES DE DESARROLLO SUSTENTABLE A TRAVÉS DE LA MINERÍA EN GUATEMALA

Para el caso particular del proyecto Marlin, hasta el momento ni el Gobierno de Guatemala ni la minera han presentado estudios formales acerca del impacto que la actividad minera tendrá sobre la economía local. Según el Ministerio de Energía y Minas éste no es un requerimiento de ley por lo que no lo considera imprescindible. Montana Exploradora argumenta que en los próximos 10 años pagará al país: 397 millones de quetzales al gobierno central por concepto de regalías, Q45 millones a las comunidades y Q27 millones de quetzales en concepto de IVA.³³ Se estima que: *"en pago de salarios la empresa dejará en las comunidades un valor no mayor de US\$ 11.5 millones, en los 12 años del proyecto (Q 8.6 millones anuales). Es decir, el 1.3% del total de ingresos brutos generados en Guatemala. El personal técnico más calificado seguramente no será de la comunidad, ni aún del país."*³⁴ La venta del producto en bruto acabado en Guatemala y exportado equivale a unos \$893 millones. Este se incrementa ante el valor final de ventas brutas del oro y plata refinados que podría alcanzar los \$1,141 millones.³⁵ El país percibirá dinero de las regalías que pagarán las empresas mineras, así como los ingresos por concepto de impuestos, de los impuestos: *"quedarán, Q 775 millones (US\$ 103 millones) en el tiempo de vida del proyecto."*³⁶

Aún no se ha establecido para qué ni cómo será reinvertido ese dinero, a nivel nacional o bien para reinversión local, por lo que no garantiza el crecimiento del consumo del mercado local. Sin embargo, la cantidad de dinero que el Estado va recibir, así como el asignado a la corporación municipal no son suficientes para sufragar los gastos de monitoreo, vigilancia y fiscalización oportunos y pertinentes del proyecto.

Los resultados de investigación de James Otto concluyen que la actividad minera tiene poco vínculo con los elementos de la economía local, ya que no consume productos locales y tampoco provee materiales de consumo para la localidad. Un principio de cualquier actividad comercial establece que los ingresos deben superar los egresos. En el caso de la minería tendrá que hacerse este balance tomando en cuenta que la responsabilidad por mitigar los eventuales efectos negativos de dicha labor correrá por cuenta del Estado así como los riesgos que representa para la salud y el medio ambiente de la población. El gobierno será quien deba erogar recursos en caso de accidentes no previstos durante las operaciones así como en el momento del cierre de la misma. Según expertos en

³³ Botello, Rebeca. La mina: ¿Motor de desarrollo o beneficio empresarial? En Inforpress centroamericana No. 1600. 18 de marzo 2005

³⁴ Explotación de oro y plata una veta para la inversión extranjera. Rossana Gómez USAC

³⁵ ídem

³⁶ ídem

la temática, para: *“la operatividad del monitoreo ambiental se debería contar con un aporte presupuestario de Q2,000 millones anuales”,*³⁷ El renglón presupuestario asignado al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales para el año 2005 es de Q35,352,321.00, mientras que el Ministerio de Energía y Minas tiene presupuestados Q6,666,807.00 anuales para la promoción y fiscalización de las fuentes energéticas³⁸ Con respecto a la posibilidad de accidentes suscitados una vez cerrada la compañía, no se ha establecido el monto que el Estado deberá destinar al manejo de los residuos, tratándose de una tarea de muy largo plazo. Según Rebeca Botello en las negociaciones iniciales la compañía ofrece al gobierno unos 300 mil a 500 mil dólares, cantidad que no cubre los 10 mil millones de dólares en daños económicos que podría generar un potencial desastre ecológico. La empresa pagará “fuera de la ley, un seguro por daños a terceros, regalías voluntarias, una fianza de US\$ 2.8 millones que puede variar y una fianza de US\$ 359 mil para el cierre de la mina y el cumplimiento del plan ambiental”.³⁹

San Marcos, Sololá y Huehuetenango han sido identificados como posibles áreas para desarrollar un enclave minero. Según información presentada por Glamis Gold, quien identifica esta área como el “Distrito Marlin” el área tiene el potencial geológico para convertirse en importante región productora de oro, en donde ya se han identificado áreas de exploración en un espacio de 5 kms a la redonda de la exploración original⁴⁰. Por lo tanto, es posible que en un futuro cercano el campo de acción de la mina sea mucho mayor al actual, posibilitando por un lado el crecimiento de los márgenes de ganancia del proyecto Marlin y por el otro las consecuencias en materia de vulneración de derechos fundamentales de la población y conflictividad social. Ante este escenario, es necesario realizar un balance entre costos y beneficios que traerá consigo la actividad minera, con la intención de poder medir si, en conjunto, la actividad de extracción de minerales dejará un saldo positivo al país y sus habitantes.

VI.I.IV CONSECUENCIAS SOBRE EL DESARROLLO LOCAL DE LA REGIÓN (CASO DEL PROYECTO MARLIN)

La población de San Miguel Ixtahuacán está conformada en un 97.47% por personas en situación de pobreza y un 81.06% en pobreza extrema, un total de 95.1% de la población es indígena⁴¹. Para el año 2002 de un total de 29,650 habitantes, 6,270 el equivalente al 21.14% de las personas están dentro de la población económicamente activa.⁴² Por su lado el 97.63% de la población de Sipacapa se encuentra en situación de pobreza y un 80% en pobreza extrema. El 70.5% de sus habitantes es indígena⁴³ Para el 2002 en este municipio se tenía un

³⁷ Botello, Rebeca. Minería: a revisión social. En Inforpress Centroamericana. No. 1595. 11 de febrero 2005.

³⁸ Según decreto 35-04 decretado por el Congreso de la República

³⁹ Roberto Morán, Nuevo País la Misma Historia, La Revisión del EIA del Proyecto Glamis Gold Guatemala.. Explotación de oro y plata una veta para la inversión extranjera. Rossana Gómez USAC.

⁴⁰ Glamis Gold: Properties: Guatemala: Marlin. www.glamisgold.com

⁴¹ Mapa de la pobreza de Guatemala.

⁴² Cálculos propios con datos del INE, censo 2002

⁴³ Mapa de la pobreza de Guatemala



total de 14,043 habitantes, de los cuales 1,305, o sea el 9.29% conforma la PEA.⁴⁴ El analfabetismo en ambas poblaciones alcanza el 50% de los habitantes. Estas condiciones indican que los servicios que podrán ser prestados por la población son aquéllos temporales, de baja calificación y remuneración.

Para poder medir los beneficios económicos que tendrá el mercado local por la producción de esta cantidad de empleos, es necesario tener en cuenta tres aspectos: el primero se refiere al tipo de mano de obra que se va contratar y por ende la calidad de remuneración que se va entregar a los empleados. El segundo aspecto está en relación con el desarrollo tecnológico que se importe y la posible sustitución de empleo guatemalteco por maquinaria o especialistas extranjeros. El tercer aspecto se refiere a la creación de empleo indirecto.

La recepción del capital por la mano de obra contratada variará según la etapa en la que se encuentra la ejecución del proyecto. El proceso de construcción de infraestructura emplea población local. Esta primera fase exige, según Montana, la contratación de unos 880 empleados guatemaltecos. Esta situación se torna preocupante cuando Jorge Cabrera, en un estudio sobre el caso, asevera que: *"Según constatamos directamente en Sipacapa, San Marcos, muchos de los empleados actuales son salvadoreños u hondureños; y el trabajo de la población local podría tener algún impacto positivo únicamente en la primera fase de la explotación."*⁴⁵ Durante la segunda fase de ejecución del proyecto, que dura los 10 años de explotación, el Estudio de Impacto Ambiental realizado por Montana, declara que disminuirá la cantidad de empleados a 200, sin que esto implique que necesariamente los empleos sean otorgados a personas de la región.

Tomando en cuenta la tasa media de crecimiento anual estimada de 2.3%⁴⁶ se hace una proyección de la PEA para el 2006 y 2015. La PEA conjunta total de los municipios de San Miguel Ixtahuacán y de Sipacapa en el 2006 crecerá a 8,296 personas. Si los doscientos empleos que se calcula generará y mantendrá el Proyecto Marlin durante la segunda fase, son entregados en su totalidad a personas de estos municipios que en este momento no trabajan en el campo de la extracción de minerales, estos representan un 2.4% de la PEA de ambos municipios. Considerando que no se planea que haya un incremento de empleos en los diez años del proyecto, para el año 2015, los empleos creados por el proyecto minero Marlin representan un 1.96% de la PEA de ambos municipios.

El sector minero argumenta que por cada empleo directo creado por la mina se producen cuatro empleos indirectos. Sin embargo, este postulado contradice las conclusiones presentadas por James Otto, quien argumenta que el índice de empleo indirecto de la actividad minera es de 0.5 (De 10 empleos directos surgen 5 indirectos). Es necesario además considerar la calidad de los empleos indirectos, que como se ha mostrado anteriormente, tienden a ser actividades comerciales

⁴⁴ Cálculos propios con datos del INE, censo 2002

⁴⁵ Cabrera, Jorge. EL Interés de Incrementar la Actividad Minera Carece de Lógica. En Diálogo, No. 39 Flacso Guatemala, marzo 2005.

⁴⁶ Se utilizó dicha tasa por representar el crecimiento vegetativo poblacional. presentada por el INE.



ubicadas dentro del sector informal de la economía local. La municipalidad podría ser beneficiada a través del pago por consumo de servicios de agua; sin embargo, en el caso de Montana, el acceso al uso del agua no tendrá costo alguno.

Uno de los Informes de Cumplimiento Ambiental⁴⁷ presentado por Montana Exploradora reporta que en el área aledaña al territorio de explotación minera se han abierto negocios en el sector de comercio: mencionan concretamente tiendas de productos de consumo básico, nixtamales y ferreterías. En ningún momento indica cuál ha sido la expansión de la actividad económica en número de establecimientos comerciales, el tamaño de dichos establecimientos en personas ocupadas, montos de las inversiones y/o tamaño de las plantas; tampoco se menciona el tipo y categoría de los nuevos productos introducidos. Se indica que los negocios expendedores de bebidas alcohólicas han incrementado los niveles de consumo por parte de los pobladores locales y por los trabajadores contratados para la realización de las actividades mineras. De manera que no pueden calcularse o inferirse los beneficios económicos de la puesta en marcha de la mina, sean estos directos o indirectos y, por otro lado, si su presencia contribuye o no a disminuir los niveles de pobreza del área de estudio.

VII. VECTOR SOCIAL

VII.I SOCIEDAD CIVIL, GOBIERNO, EMPRESAS MINERAS Y ORGANISMOS FINANCIEROS INTERNACIONALES

El empresariado y el sector privado minero financiado por el BID impulsan la idea de que es posible tener actividad minera responsable y sostenible, apostando a ella como un mecanismo de desarrollo ante el agotado modelo agro exportador. Para este sector la discusión no admite la posibilidad de que no se dé la minería, aseveran que se dará y lo que se puede modificar o negociar es que sea de una manera social y ambientalmente responsable. Por su lado, grupos ecologistas están preocupados con el impacto ambiental que este tipo de actividad minera ha registrado en otros países de la región y del mundo, por lo que exhortan a que se busquen otras alternativas de desarrollo que generen ingresos al país sin impactar negativamente sobre el medio ambiente.

La alianza entre los empresarios extranjeros y nacionales, es esencial y determinante en el éxito que tenga el proyecto de explotación minera. La década de los noventas en Perú dio la bienvenida a una expansión en la actividad minera en su territorio. El gobierno de Fujimori, con el apoyo del Banco Mundial⁴⁸, implementó diversas reformas creando un marco de estabilidad

⁴⁷ Informe de Cumplimiento Ambiental del Proyecto Marlin, Tercer trimestre 2004. Montana Exploradora de Guatemala S.A. y Consultoría y Tecnología Ambiental S.A. Octubre 2004

⁴⁸ La Corporación Financiera Internacional que provee financiamiento a varias de las empresas mineras, es una rama del Banco Mundial. Una de las condiciones que ponen para que se efectúe el préstamo es que no exista oposición popular a la actividad minera.



jurídica y tributaria que motivó a las empresas mineras a invertir en el país. En respuesta a dicho acontecimiento, se presentaron una serie de conflictos entre las comunidades afectadas y las empresas mineras, situación ante la cual el gobierno cayó en la violación de los derechos humanos mediante la represión ejercida por las fuerzas de seguridad y las amenazas de organizaciones clandestinas a los opositores de la actividad minera.⁴⁹ Entre los derechos que la CONACAMI reclama que han sido violados están: la salud debido a la intoxicación por materiales químicos, la propiedad, la identidad y el trabajo digno.

La iglesia católica peruana también se ha pronunciado en el tema, mostrando preocupación por los crecientes conflictos en áreas en que se lleva a cabo actividad minera, exhortando a la reconstrucción de la convivencia social. La Arquidiócesis de San Carlos de Bariloche, Río Negro, Argentina, presentó la misma posición ante la actividad minera, denunciando *“el uso excesivo de agua, el polvo en suspensión, los daños paisajísticos, uso del mercurio y cianuro y el drenaje ácido en las minas (...) donde hubo una mina se crea un foco de difusión de tóxicos que durará por siglos”*⁵⁰

También Argentina ha sido escenario de resistencia organizada ante la actividad minera. En un encuentro celebrado en abril del 2004, integrantes de diferentes comunidades, caciques de comunidades originarias, representantes de la Universidad del Litoral, organizaciones campesinas, sindicatos y el Centro de Derechos Humanos y Ambiente emitieron un comunicado en el que expresan su rechazo a la actividad minera en el territorio y denuncian que como resultado de la actividad minera sus pueblos sufren de contaminación ambiental, impacto cultural, pérdida del patrimonio histórico, elevadísimo costo de oportunidades y desaparición de economías regionales y enfrentamientos y divisiones dentro de las comunidades por la compra de voluntades que hace la empresa minera.

Al igual que Guatemala, Perú y Argentina han ratificado el Convenio 169 de la OIT; sin embargo, hasta el momento no ha dado un espacio adecuado ni generalizado para realizar la consulta a los pueblos indígenas violando su derecho a la libertad y libre autodeterminación. Ante tal situación de represión y exclusión las organizaciones opositoras a la actividad minera en el Perú se unieron y conformaron CONACAMI Perú. Hoy la información, capacitación y educación a las comunidades así como la vigilancia ambiental comunitaria, movilización social y diálogo, son parte de sus actividades principales.

En los Estados Unidos de Norte América, de larga trayectoria como país minero, se presentan dos casos interesantes de intervención a la actividad minera como resultado de movimientos sociales. El caso de California versus Glamis Gold⁵¹ en el que el Estado de California recibió presión de parte de la población nativa americana, que argumentó que la explotación minera realizada por esta

⁴⁹ CONACAMI, Rodríguez Pardo, Federación Interamericana de Prensa del Perú.

⁵⁰ www.caritas.org

⁵¹ Casa matriz del Proyecto Marlin de Guatemala

empresa violaba el territorio sagrado y protegido de la población. La regulación del Estado declaró que la minería a cielo abierto tendría que llenar el agujero que dejaba en la tierra como resultado de la explotación minera, elevando los costos de manera que ya no sería de interés realizar dicha actividad en esa región, las diferencias surgidas por estas nuevas exigencias del Estado de California, generaron que la Glamis Gold sometiera al Estado de California a la competencia de un arbitraje internacional. Por el otro lado, se presentan los cambios ya mencionados en la legislación minera en el estado de Montana, especialmente en relación con la actividad minera a cielo abierto.

VII.II. REACCIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, LA EMPRESA PRIVADA Y EL GOBIERNO DE GUATEMALA:

La paralización de varias minas en Perú y Colombia ha sentado un precedente por el que las compañías son muy cautelosas al realizar proyectos cuando encuentran oposición entre la población. Sin embargo, el caso de Guatemala presenta un orden inverso de los hechos. La información y consulta de la actividad minera se está realizando en un momento posterior a la entrega de licencias de explotación ya habiendo empezado la ejecución de los proyectos. Prensa Libre publicó los resultados de una encuesta que muestra una generalizada actitud de rechazo a la actividad minera entre las poblaciones indígenas y campesinas.⁵²

Una de las opiniones que se manejan desde la empresa Montana es que para conciliar la discrepancia entre la ley y la opinión pública, el gobierno ha de trabajar en cambiar la opinión pública y no en la ley para así demostrar su fortaleza⁵³. Las reformas legislativas introducidas por el gobierno de Álvaro Arzú son ejemplo de ello, especialmente en cuanto a la reducción de las regalías del 6% al 1%⁵⁴. Actualmente el mensaje que se busca enviar a las transnacionales es que: *"sus inversiones en el país, están aseguradas y protegidas, que el Estado es respetuoso de la ley y que ellos pueden operar tranquilamente."*⁵⁵

Ante el favoritismo de las empresas extranjeras por aquellos países en los que se tienen alianzas con los grupos de poder, en los que hay estabilidad política y condiciones favorables para la inversión, el gobierno de Berger busca fortalecer la imagen de Guatemala como un país estable, cuyo gobierno protege el Estado de Derecho. *"Para lograr eso, ha caído en recurrentes ocasiones en violaciones a los derechos humanos"*⁵⁶. Esto no es nada nuevo: *"los documentos de la Comisión de Esclarecimiento Histórico demuestran que durante los años de la*

⁵² Prensa Libre, Octubre 2004. Citado por Jorge Cabrera en "El Interés de incrementar la actividad minera carece de lógica" en Diálogo No. 39 FLACSO Guatemala, marzo 2004.

⁵³ Botello, Rebeca. Minería, debate sin debate. En Inforpress Centroamericana. No. 1589, 10 de diciembre 2004

⁵⁴ Solano, Luis. No todo lo que brilla es oro: minería, petróleo y poder en Guatemala. En Inforpress, Informe Especial 28 de enero 2005.

⁵⁵ Ochoa, Luis. Minería cobra primera vida. Inforpress Centroamericana No. 1591, 14 de enero 2005

⁵⁶ En referencia a ello pueden citarse los casos de desalojo de la Finca Nueva Linda, represión policial en protestas contra el TLC y bloqueos en contra de la actividad minera; así como el uso de fuerzas de seguridad nacional en la defensa de la propiedad privada extranjera sobre los intereses y reclamos presentados por los guatemaltecos.



violencia la empresa Exmibal, una filial de la gigantesca corporación canadiense INCO, fue implicada en varios actos violentos y represivos" (recientemente INCO vendió Exmibal a Skye Resources, otra compañía canadiense.)⁵⁷

Por otro lado, varias comunidades indígenas de los departamentos en donde posiblemente exista interés de realizar actividades mineras han iniciado un lento, largo y sostenido esfuerzo, con el objetivo de organizarse y poder plantear acciones de cara a este fenómeno que resulta ser nuevo para todos. Uno de estos casos lo representan, las comunidades de Sololá, quienes se organizaron y rechazaron, dentro del marco de la ley, el paso de la maquinaria por su territorio así como la entrega de licencias de exploración en su departamento. Lo mismo ha sucedido con la comunidad de San Marcos quienes han desarrollado asambleas y reuniones en diferentes niveles organizativos acerca de la minería y han consensado presentar resistencia ante la misma, lo cual han dejado sentado en actas y declaraciones escritas.

El resultado ha sido una división entre el accionar del Gobierno de la República y los deseos e intereses de las poblaciones, generando debates que revelan polarización en el posicionamiento de diversos sectores. Ésta se hace evidente en la severidad de las acciones asumidas por ambos bandos y el uso de la fuerza tanto por parte de quienes están a favor como en contra de la actividad minera, enfrentamiento entre las columnas de opinión de los diversos medios de comunicación y el conflicto que se generó en la relación entre representantes del Gobierno de Guatemala y de la Iglesia Católica. Dicha polarización es una amenaza a la posibilidad de diálogo y negociación que se necesita dentro de un sistema democrático.

Ante el evidente conflicto de intereses, es responsabilidad del gobierno actuar como mediador imparcial, velar por el cumplimiento de la ley constitucional y de tratados internacionales generando espacios abiertos e incluyentes de diálogo y negociación. Existen varios preceptos que deben ser tomados en cuenta, el primero de carácter legal, y el segundo como compromiso de Estado y contenido en el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, que sugiere al gobierno el cumplimiento de una consulta entre la población potencialmente afectada. Con el objetivo de buscar construir una opinión favorable a la actividad minera y posiblemente para aminorar eventuales focos de conflicto el gobierno organizó el Foro Nacional de Minería reconocido por Carolina Roca, viceministra de Energía y Minas, como: "*el inicio de un proceso de acuerdos para mejorar la gobernabilidad*".⁵⁸ Sin embargo, los sectores sociales plantearon que este foro, buscaba justificar el desarrollo minero haciendo algunas modificaciones "*cosméticas*" con tal de fomentar la llamada "minería sostenible" o "minería limpia", que no es factible a criterio de algunos expertos internacionales y de

⁵⁷ Centro de acción para el desarrollo y el derecho

⁵⁸ Carolina Roca citada en: Botello, Rebeca. Minería, debate sin debate. En Inforpress No. 1589, 10 de diciembre 2004



experiencias internacionales.⁵⁹ Las diferencias de opinión en cuanto al enfoque que dicho foro debería tener, generó que organizaciones sociales organizaran, paralelamente y en las mismas fechas, un foro alternativo.

VIII. VECTOR AMBIENTAL

Esta dimensión está presente a lo largo de cualquier proyecto minero, tiene que ver con *"la capacidad de asimilación, afectación y recuperación de ecosistemas a través de la propia naturaleza o de la tecnología para poder reducir significativamente tales impactos."*⁶⁰ Todo ser humano hace uso de y explota los recursos naturales que tiene a su alcance para producir los elementos que le son necesarios para vivir. El ser humano ha aprendido que es necesario hacer uso de estos racionalmente para asegurar su sostenibilidad. La minería es una rama más de este tipo de actividad por la búsqueda de la mejoría de calidad de vida para quienes pueden y van a consumir el producto final. Gracias a que la actividad minera ha estado presente durante un largo tiempo, es posible hacer un recuento de cuáles son las condiciones bajo las cuales se tiende a hacer dicha explotación, las consecuencias de la misma y la sostenibilidad de los recursos y la actividad.

Con el propósito de extraer pequeñas partículas de minerales duros de la tierra la minería a cielo abierto se vale de un proceso químico llamado "lixiviación por cianuro". En primer lugar recaba tierra que contiene minerales en pequeñas partículas y la muele hasta dejarla muy fina. A esta roca molida se le agrega una solución de cianuro con la intención de extraer las pequeñas partículas de minerales de entre el polvo. Finalmente la tierra estéril o "cola" es depositada en una escombrera protegida por diques, en donde se espera que la solución de cianuro en reacción con el oxígeno y la luz sea descompuesta⁶¹. Según la Agencia de Protección Ambiental del Gobierno de Estados Unidos de Norte América -EPA- (por sus siglas en inglés), dadas las propiedades del cianuro no suele adherirse a la tierra sino que más bien se diluye fácilmente en agua siguiendo su curso natural. Para evitar que de estas colas se filtre el cianuro en la tierra y alcance el manto acuífero en el subsuelo, se pide que existan membranas protectoras sobre las que se coloca el barro cianurado.

VIII.I. IMPACTO AMBIENTAL ESPERADO DE LA ACTIVIDAD MINERA

El impacto de la minería a cielo abierto afecta tres áreas específicas del medio ambiente: 1. Las fuentes de aguas y cuerpos de agua en los alrededores de la mina. 2. Calidad del aire por la liberación de partículas que resultan del molido y las explosiones de roca, y 3. La vida útil y fértil de la tierra que es permeada con

⁵⁹ Cabrera Jorge. *El interés de incrementar la actividad minera carece de lógica*. Diálogo, FLACSO Guatemala, No. 39, marzo 2005.

⁶⁰ Beltetón, Omar ; Carla Gordillo y Julio Luna. Recursos Naturales y Desarrollo. En Diálogo No. 39 FLACSO Guatemala, marzo 2005.

⁶¹Las escombreras son el lugar en donde se deja estar la tierra que ya ha sufrido el proceso de lixiviación y extracción de oro. También se le conoce a esta tierra como la tierra estéril o las colas puesto que no es tierra productiva dada la concentración de químicos que contiene. .



solución de cianuro y la tierra que se encuentra debajo de las escombreras y está sujeta a los efectos de las colas. Además, como consecuencias bilaterales, están los cambios que esta actividad genera en el paisaje, la contaminación sonora provocada por las explosiones y el impacto sobre la salud de los seres humanos y la vida de flora y fauna local.

A estos elementos habría que agregar el tema del recurso agua. Según algunos expertos, la utilización de agua en la extracción de minerales es fundamental. Sólo para el caso particular del proyecto Marlin, se utilizarán aproximadamente 250,000 litros de agua por hora, situación que podría afectar las fuentes de agua que surten a las comunidades aledañas al proyecto.

La Agencia de Protección Ambiental del Gobierno de Estados Unidos (EPA) reconoce que la minería es una de las principales causas de contaminación de los cursos de agua en ese país⁶². Jorge Cabrera postula que los más fuertes impactos ambientales se presentan en el agua de dos formas: mediante su uso masivo en el proceso de extracción de los minerales y de la lixiviación y el riesgo inminente que representan los depósitos de colas contaminadas, ante la posibilidad de lluvia ácido por la exposición de metales que generalmente estarían bajo tierra, o bien por la filtración de restos de agua con cianuro al manto freático que además demandan un manejo de por vida.

La Universidad Nacional de la Patagonia de San Juan Bosco, en Argentina, declaró que este proceso minero deja impactos sobre el ambiente a largo y corto plazos. A corto plazo se presentan los efectos de accidentes que pudieran darse durante la vida útil del proyecto o por derrames de solución con cianuro que se filtran a cauces de agua o al subsuelo. A largo plazo se sienten las consecuencias de los desechos cianurados que quedan dentro de las escombreras y la generación de metales ácidos. Por su lado el Dr. Juan Almendares Bonilla, ex rector de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras dice que: *"la técnica de cielo abierto es muy dañina para el medio ambiente por la destrucción de la flora, por el desequilibrio ecológico que ocasiona a la fauna, por las grandes cantidades de agua que se necesita para la extracción de minerales, por las grandes cantidades de cianuro y por la liberación de metales pesados altamente tóxicos al ambiente. Todo ello aumentará el deterioro ecológico y las enfermedades"* ⁶³

En el Taller de Minería, Derechos Humanos y Ambiente de Argentina (2004), en torno a la contaminación ambiental, se denuncia que las consecuencias sufridas por la minería a cielo abierto son: *"contaminación del aire, las aguas superficiales, paridad de la biodiversidad, erosión del suelo, daño al paisaje que traen como consecuencia fuertes afectaciones a la salud de los Pueblos, tanto física como psíquica"* ⁶⁴ Diversas comunidades de estudiosos, investigadores y residentes de

⁶² U.S.A. Environmental Protection Agency Grand Water and Drinking Water

⁶³ Bonilla, Juan. En Emergencia en Honduras por derrame de cianuro, Asociación de Organismos No Gubernamentales de Honduras.

⁶⁴ Documento del encuentro: Minería, Derechos Humanos y Ambiente. Argentina 2004



la actividad minera reconocen que ésta ha causado las siguientes consecuencias:

- a) Deterioro de la calidad de aire y del suelo urbano por depósito de desmontes en áreas contiguas a la ciudad, así como por el material particularizado de las explosiones y en ocasiones por el transporte del mineral.
- b) Permanencia del cianuro y los efectos de sus productos de descomposición que permanecen durante un largo período.
- c) Posibilidad de drenaje ácido⁶⁵ y contaminación por el recorrido de aguas ácidas provenientes de la lluvia sobre los cerros de desmontes.
- e) Agotamiento del agua, sequía de los afluentes y reducción de la cantidad de agua dentro de los pozos.⁶⁶

El impacto esperado se agudiza ante una actitud irresponsable de la empresa minera o del Estado en la fiscalización del desarrollo del proyecto. La comunidad también responsabiliza a la minería de metales pesados de ser la mayor fuente de contaminantes del manto de agua de los Estados Unidos.⁶⁷ Empresas mineras que operan en Colorado, Nevada y California han sido multadas por el Estado por faltas al reglamento de producción. En 1984 una mina en Colorado permitió que se filtraran 200,000 galones de agua pluviales y solución estéril de cianuro a través de un dique de protección llegando al riachuelo Grassy. La concentración de 0.05 mg/l puede ser letal para la vida acuática, la solución que se había filtrado contenía 1.9 mg/l. La multa que se impuso fue de US\$6,000 dólares.

VIII.II. CASOS DE ALTO IMPACTO AMBIENTAL POR ACCIDENTES

La actividad minera no está exenta de la posibilidad de accidentes que contaminen e incrementen el impacto sobre el medio ambiente. A continuación se muestran algunos ejemplos de diversos tipos de accidentes que han ocurrido en épocas recientes, alrededor del mundo, en actividades relacionadas con la minería a cielo abierto. Los accidentes han ocurrido por diversas razones a lo largo de la vida útil y en el proceso de cerrado de la mina. Ya sea por fallas en la infraestructura de la mina, por mal manejo dentro de la operatividad en el proceso de lixiviación, el transporte y manejo de las materias primas tóxicas aún antes de su incorporación al proceso de extracción mineral o por falta de mantenimiento a la mina una vez terminada su vida útil, los accidentes terminan por afectar de manera negativa el medio ambiente, el agua, y los seres humanos que dependen de ella.

⁶⁵ La movilización de metales que antes estaban resguardados dentro de la tierra y al ser expuestos con la solución de cianuro pueden reaccionar de forma nociva para el medio ambiente.

⁶⁶ Según Roberto Morán "Varios países desarrollados hoy cuentan con plantas de tratamiento en operación para corregir el problema de calidad del agua después del cierre de la mina".

⁶⁷ Environmental Protection Agency, Inventario de Emisiones Tóxicas, Informe mayo 2000



- **BAIA MARE, RUMANIA, 2000:** La compañía minera inició actividades en la mina en 1997 luego de recibir el permiso del Ministerio de Aguas, Bosques y Protección Ambiental de Rumania. Solamente 3 años después protagonizó un desastre por mala infraestructura que fue sobrepasada en su capacidad por condiciones climáticas naturales. Un derrame de 100,000 m³ de colas de cianuro liberó al Río Somes aproximadamente de 50 a 100 toneladas de cianuro al sistema de ríos de la región nor-oeste de Rumania. El derrame alcanzó el río Tisza, Danubio y finalmente fue a dar al Mar Negro. Afectó el suministro de agua potable de 2.5 millones de personas así como la actividad económica de quienes dependían de la agricultura y la pesca a lo largo de estos ríos. Hungría y Yugoslavia también se vieron afectados. La compañía anunció oficialmente que como consecuencia de las lluvias, hielo y nieve en los depósitos de barro cianurado (las escombreras), el dique en el que se encontraban fue rebalsado hacia el río.⁶⁸ Como consecuencia de este accidente se registró contaminación de diversos cuerpos de agua, contaminación e interrupción de provisión de agua potable en más de 24 localidades y para 2.5 millones de personas, muerte masiva de peces y otros seres vivos marinos e impacto negativo en las condiciones socioeconómicas de la población local.
- **SAN ANDRÉS DE COPÁN, HONDURAS 2003:** El accidente se debió a un error humano en el manejo y ejecución. Como resultado de una fuga de cinco minutos proveniente de la empresa minera Minerale de Occidente en San Andrés de Copán, fueron descargados 300 galones de solución de cianuro en el Río Lara. El derrame se extendió 4.5 km a lo largo del río y llegó a la confluencia con el río Higuito en donde se localiza una acueducto que es usado para abastecer a unas 28 mil personas residentes en el casco urbano de Santa Rosa de Copán. Cuatro días después de ocurrido, la población junto con miembros de la Dirección General de Investigación Criminal y la Fiscalía hondureña hicieron un conteo preliminar de unos 18 mil peces muertos en el río. La compañía declaró que el derrame fue resultado de una confusión entre válvulas que tuvo un operador, que contaba con 2.5 años de experiencia en la mina.
- **MINA KUMTOR, KIRGUISTÁN, 1998:** A pesar de no ser en el área de la mina, se dio un accidente con el transporte de materia prima usada para su funcionamiento. Un convoy de transporte conformado por cinco camiones de remolque cargando contenedores marinos de seis metros cada uno, iba camino a la mina Kumtor. En cada contenedor se transportaban 20 toneladas de briquetas de sodio de cianuro. Unos 8 km arriba del pueblo de Barskaun, habitado por 7,000 personas uno de los camiones volcó sobre la carretera hacia un puente adyacente que pendía sobre el Río Barskaun. El contenedor cargado de sodio de cianuro cayó dentro del río, el camión de remolque quedó boca arriba encima de éste. Se estima que unos 1762 kg de cianuro de sodio fueron derramados dentro del río.
- **SUDÁFRICA 1994:** La barrera de un dique de colas cedió, cubriendo a 10 mineros de una mezcla de barro cianurado. Como consecuencia estos

⁶⁸ Mineral Resources Forum, United Nations Environment Program.



mineros murieron por entrar en contacto con la solución.⁶⁹ La deficiencia en la estructura del dique de la escombrera tuvo efectos mortales inmediatos sobre los trabajadores de la mina, además de la contaminación del área.

- **ESTADOS UNIDOS:** En los últimos 20 años se registran numerosos accidentes relacionados con la minería a cielo abierto en Estados Unidos. Estos ocurren a pesar de la fiscalización que el gobierno hace sobre las compañías mineras, los requerimientos que impone ante el control y disminución del impacto ambiental e incluso las multas por violaciones a los reglamentos nacionales de calidad del agua.
 - *DAKOTA DEL SUR 1998:* Un derrame de 7 toneladas de solución de cianuro llevó a la muerte de peces y vida acuática usada como medio de subsistencia por parte de la población.
 - *MONTANA 1982-1998:* Durante 16 años este estado fue testigo de 50 escapes de cianuro, por lo que actualmente está prohibida la lixiviación por cianuro. Según el Departamento de Tierras Estatales de Montana, de cinco operaciones activas que usan el proceso de lixiviación de cianuro registradas en el departamento tres han hecho descargas ilegales de solución de cianuro, violando las normas de calidad del agua.⁷⁰
 - *CALIFORNIA 1989:* La mina Carson Hill en California provocó que 92,000 galones de solución de cianuro (concentración de 200mg/l de cianuro) se filtraran de una unidad de lixiviación⁷¹. Gran parte de la solución entró al embalse de New Melons, usado para consumo municipal, agrícola y recreativo.

VIII.III. CONSECUENCIAS DEL MEDIO AMBIENTE CONTAMINADO SOBRE LA SALUD HUMANA

La gravedad de la contaminación del medio ambiente radica en dos puntos centrales; uno de ellos es la posibilidad de volver a usar estos recursos para generar bienes de consumo y la otra es el efecto que estos recursos contaminados tienen sobre la salud de los organismos vivos y en especial del ser humano. La contaminación de cuerpos de aguas y de tierra limita el desarrollo de diversas actividades económicas históricas a las poblaciones afectadas por la minería como la agricultura, la pesca y no tan históricas como el turismo. El efecto sobre la salud proviene esencialmente de dos factores contaminantes: uno es la presencia de cianuro en las fuentes de agua de consumo así como su acaparamiento dentro de la producción minera; el otro es resultado del incremento de partículas volátiles en el aire y medio ambiente en general.

Los efectos de salud que se presentan en la población peruana como consecuencia de la actividad minera son variados. Marco Villafuente Montoya,

⁶⁹ El cianuro puede ser absorbido por la piel del ser humano sufriendo consecuencias mortales.

⁷⁰ Casos de accidentes ocurridos en minas de oro a cielo abierto. Netfirms.

⁷¹ Según demanda 89-511 de la Dirección de Control de la Calidad del Agua de la Región del Valle Central de California. Citada en "Casos de accidentes ocurridos en minas de oro a cielo abierto" Netfirms.

periodista peruano, publicó los resultados de un estudio que detectó *“graves patologías gastrointestinales, bronco pulmonares y enfermedades dermatológicas ocasionadas por la contaminación de las aguas.”*⁷² San Juan, en Panamá, es otra comunidad que ve afectada su salud como consecuencia de las emanaciones de partículas suspendidas que resultan de la explosión y volición de las tierras y las rocas, esta contaminación *“constituye una causa grave de enfermedad, generalmente de trastornos respiratorios y asfixia de especies vegetales”*⁷³

La solución de cianuro, es letal por el nivel de cianuro que contiene. Éste ingresa a los organismos vivos por la piel, por vía respiratoria y digestiva. La dosis letal es de 150-300 mg de cianuro para los humanos y de 0.025 mg para crustáceos y otros animales marinos. De acuerdo a la EPA una persona expuesta al cianuro a largo plazo puede sufrir pérdida de peso, efectos en la tiroides y daño en el sistema nervioso. A corto plazo si una persona es expuesta al cianuro a niveles por encima de lo establecido en la regulación, ésta puede sufrir problemas respiratorios, temblores y otros efectos neurológicos.⁷⁴

La UNEP (United Nations Environmental Programme) presenta parámetros mínimos que se deben respetar en el uso y manejo de cianuro así como en el cierre de la planta y recuperación ambiental del área explotada. También se han desarrollado certificaciones como el ISO 14000 y normas de conducta internacionales cuya aplicación supone disminuir los riesgos inherentes a la actividad minera. Es escaso el recurso humano con que cuenta el país en el ámbito de especialización del medio ambiente para velar por el cumplimiento de estos niveles, por lo que se requiere de la intervención de personas e instituciones extranjeras en el monitoreo de dicho proceso.

En la mina a cielo abierto diariamente se explotan grandes cantidades de roca que es molida hasta conseguir partículas de la consistencia de harina, que están expuestas al aire libre siendo sumamente volátiles. Como resultado la CONACAMI ha observado que en algunas comunidades aledañas a la actividad minera hay fuerte presencia de enfermedades respiratorias agudas en niños de entre 29 días y 5 años. Gladis, que explota la mina en el Proyecto Marlin en Guatemala, también maneja la mina San Martín en Honduras, en donde se han documentado consecuencias negativas en la salud de niños como enfermedades de la piel y la pérdida de cabello. Esto se piensa está relacionado con las partículas de polvo en el aire y la presencia de metales pesados en el agua, por sobre los niveles aceptables reportados en un informe de Caritas-Honduras.⁷⁵

VIII.IV. IMPACTO DE LA ACTIVIDAD MINERA A CIELO ABIERTO SOBRE EL AMBIENTE GUATEMALTECO Y LA SALUD DE SU POBLACIÓN

⁷² RODRÍGUEZ P. Javier. Las Corporaciones Mineras Utilizan Nuevos Sistemas de Extracción con Tecnología de Rapiña.

⁷³ Minería-Movimiento mundial por los bosques tropicales. 2004

⁷⁴ EPA Ground Water and Drinking Water. Consumer Fact Sheet on Cyanide

⁷⁵ Centro de acción para el desarrollo y el derecho



Una vez vistos los ejemplos de contaminación sobre el ambiente en otros países, se ha de considerar la posibilidad de escenarios similares para Guatemala; sobre todo si se compara el recurso humano, económico y administrativo de los países referidos y el de Guatemala, para la fiscalización y control sobre la empresa minera. Según la ley de minería, la multa máxima que puede ser impuesta a una empresa minera por violación a un precepto administrativo, financiero o ambiental es de entre Q1,000.00 y Q100,000.00⁷⁶ que actualmente equivale aproximadamente a \$12,500, cantidad insignificante para una compañía que está invirtiendo más de 100 millones de dólares y poco relevante en comparación con las ganancias generadas por la minería de un metal como el oro.

El proyecto minero Marlin, combina la minería a cielo abierto y la minería subterránea. En su boletín de noticias, la empresa Glamis Gold anuncia a sus accionistas que en noviembre del 2003 el Gobierno de Guatemala aprueba el Estudio de Impacto Ambiental presentado por ellos y por ende el otorgamiento de la licencia para la explotación minera correspondiente al proyecto Marlin de extracción de oro y plata. También anuncia que una vez alcanzado el máximo pico de producción comercial, el proyecto Marlin será la mina más enriquecedora de la compañía⁷⁷. La aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y la licencia otorgada a la minera, contradicen la experiencia que han tenido otros países con esta misma empresa y otras en la actividad minera.

Actualmente el municipio de San Miguel Ixtahuacán, en donde se está iniciando la ejecución del proyecto de explotación minera, cuenta con una degradación ambiental en el 9% del total de sus 184 km². Esto indica que su población tiene un buen control sobre el equilibrio ambiental en su territorio. Es uno de los territorios menos degradados ambientalmente del país, una rica pero agotable fuente de recursos de fauna y flora. La introducción de la actividad minera, está predestinada a cambiar el balance del equilibrio ecológico conservado por la población, a elevar los costos de subsistencia al agotar algunos de sus recursos de subsistencia, y a producir nuevas necesidades médicas relacionadas con la contaminación. Un ejemplo de ello es el posible agotamiento de los peces de especie Jullín (R.Guatemalensis) y Qix que viven en el río Cuilco usados para consumo de la población, ante un accidente o derrame de solución tóxica. Desde ya la propia compañía minera reporta que: *“En el riachuelo Quichivil se pudo observar una leve disminución de la cantidad de individuos capturados de macroinvertebrados y de peces”*⁷⁸ En el tercer trimestre del 2004 se observan cambios en la composición mineral del agua subterránea obtenida de los pozos de monitoreo en la quebrada Quivichil: *“Los metales estroncio y silicio muestran un incremento”* respecto a los resultados obtenidos para el mismo trimestre del 2002.⁷⁹

⁷⁶ Artículo 57 inciso e. Decreto 48-47 Ley de Minería Guatemala.

⁷⁷ New Release, Glamis Gold Ltd. Glamis Gold receives key exploitation license for Marlin Project.

⁷⁸ Informe de Cumplimiento Ambiental del Proyecto Marlin, Tercer trimestre 2004. Montana Exploradora de Guatemala S.A. y Consultoría y Tecnología Ambiental S.A. Octubre 2004

⁷⁹ Informe de Cumplimiento Ambiental del Proyecto Marlin, Tercer trimestre 2004. Montana Exploradora de Guatemala S.A. y Consultoría y Tecnología Ambiental S.A. Octubre 2004



El informe de Cumplimiento Ambiental presentado por Montana Exploradora, explica el manejo que se dará a materiales tóxicos en el proyecto. Acerca del almacenamiento de lubricantes usados en la maquinaria declara que: *“Todos los aceites y demás lubricantes son utilizados por el departamento de mantenimiento, quienes se encargan de depositar los materiales ya utilizados en toneles de 55 galones para devolverlos al proveedor”*. Acompañan fotografías de unos 13 toneles “Texaco” en malas condiciones, tapados con láminas sostenidas por blocks. Éstos se encuentran colocados sobre el suelo, sin protección alguna ni membrana entre los toneles y la tierra. Además es posible observar que algunos toneles se encuentran cercanos al precipicio de donde podrían caer fácilmente.⁸⁰ El mismo informe no da cuentas acerca de planes ni avances para asegurar la transportación y el manejo adecuado de soluciones tóxicas con cianuro usadas para la lixiviación. Dentro del área de explotación se usará polvorín, cuya seguridad será manejada por expertos del Ejército de Guatemala con el apoyo del departamento de Seguridad Industrial.⁸¹ La presencia del ejército dentro del perímetro de la actividad minera da lugar a una dinámica de oferta de seguridad a todo el complejo minero y alianzas entre el cuerpo militar y la empresa minera.

En cuanto a la infraestructura del proyecto, se ha hecho necesario construir un dique para la consolidación del suelo de la represa de colas. Estos diques han sido superados en su capacidad de retención en otros países resultando en derrames de la represa y la solución de cianuro que aún se encuentra en las colas. Considerando el impacto que tiene la presencia de partículas volátiles sobre la salud de las personas el plan de manejo del polvo debiera garantizar la prevención de estas enfermedades. Sin embargo el informe de Cumplimiento Ambiental aclara que dicho plan no se ha implementado por la cantidad de lluvia que se ha presentado en el área y que esperan época seca para llevarla a cabo. Los desechos sólidos serán tratados de acuerdo a un plan: *“El plan de manejo de desechos sólidos está ya en marcha mediante el uso de dos zanjas que sirven como relleno sanitario (...)”*⁸² se vislumbra la posibilidad de un relleno sanitario que incluya un plan de manejo integral, sin embargo éste todavía está en fase de diseño.

El mismo informe indica que: *“la reubicación de las instalaciones comunitarias, que son básicamente una escuela y unas oficinas municipales, no se han realizado debido a que no está planeado todavía iniciar trabajos en esa área”*, sin embargo, el cercado de la propiedad ya se ha iniciado: *“Montana ha iniciado la construcción de una cerca con malla ciclón en los alrededores de sus propiedades. El cerco que se está construyendo rodeará un área de aproximadamente 500 hectáreas.* Lo declarado por la propia empresa exige constatar si en algún momento la empresa asume su responsabilidad ante la reubicación de la infraestructura comunitaria, como lo ha hecho con la

⁸⁰ Idem, Figura 3-1

⁸¹ Idem

⁸² Idem



reposición de algunas viviendas y con ello evitar que se repita la experiencia ocurrida con la construcción de la hidroeléctrica Chixoy.

Gracias al desarrollo tecnológico y de ingeniería ha sido posible contemplar modificaciones en la infraestructura y uso de recursos del proyecto Minero Marlin, entre ellos se menciona la reducción a uno y ya no dos depósitos de colas y escombrera así como la apertura de un pozo subterráneo para extracción de agua: *“La perforación de este pozo eliminará el impacto potencial que iba a haber sobre el río Tzalá y la vida acuática de éste, producto del bombeo de agua, el cual, en la época seca llegaba a consumir una cuarta parte del caudal del río”* ⁸³ Este dato, resalta el accionar del Ministerio de Energía y Minas quien en un inicio permitió que se usara el caudal del Río Tzalá a pesar del impacto que iba a causar sobre éste y sobre la población que depende de su provisión de agua.

IX. Conclusiones y recomendaciones:

El Procurador de los Derechos Humanos en función del mandato constitucional que le permite *“emitir censura pública, por actos y compromisos en contra de los derechos constitucionales”*⁸⁴, debe unirse al interés colectivo de mejorar la responsabilidad de las empresas mineras hacia las comunidades donde operan y el desempeño en las áreas de protección hacia el medio ambiente, los derechos humanos, desarrollo económico y social así como los derechos culturales y la integridad de las personas.

La actividad organizativa y participativa que alrededor de la actividad minera han iniciado las comunidades potencialmente afectadas por ésta y la poca receptividad de sus demandas a nivel del Estado permite señalar que parecieran no existir comprensión de las formas organizativas y de toma de decisiones de las comunidades, principalmente indígenas, por parte de las Instituciones del Estado. Lo anterior hace aún más difícil la posibilidad de generar consensos en torno a temas tan importantes, como la actividad minera.

En tal sentido, es necesario exigir que los estudios de impacto ambiental reúnan los requisitos mínimos establecidos, previamente por la legislación específica (Ley de Minería)⁸⁵, de acuerdo a las consideraciones expuestas, antes de iniciar los trabajos de exploración y explotación minera. A su vez es necesario exigir al Congreso de la República, la derogatoria de la actual Ley de Minería (Decreto 48-97) y la elaboración de una nueva Ley que como mínimo contemple los siguientes aspectos: que se vincule con los preceptos establecidos por el Convenio 169, Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, que establezca requisitos puntuales en cuanto a: los efectos ambientales y

⁸³ Informe Trimestral del Proyecto Minero Marlin, Montana Exploradora de Guatemala S.A. y Consultoría y Tecnología Ambiental S.A. Julio 2004

⁸⁴ Constitución Política de la República, artículo 275 inciso (e).

⁸⁵ En el mes de febrero de 2005, la Procuradora Adjunta I de la Institución del Procurador de los Derechos Humanos, solicitó al Congreso de la República la derogatoria de la Ley de Minería, Dto. 48-97. Actualmente dicha solicitud se está discutiendo.



económicos a corto, mediano y largo plazos de la actividad minera, en casos de negligencia que contemple multas que logren cubrir los costos de recuperación de la zona afectada y que indique claramente cuáles serían los motivos para que el Estado cese una licencia otorgada a un proyecto minero. Adicionalmente, la ley debería conferirle al Estado la obligación de realizar el Estudio de Impacto Ambiental, siendo éste financiado por la empresa interesada.

De cara a la gravedad de los impactos que tiene la minería sobre la salud humana y el ambiente, a los conflictos sociales entre las empresas mineras y las comunidades y a la obligación del Estado de Guatemala de garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las comunidades indígenas en la propiedad de los territorios que ocupan y de los recursos naturales que tradicionalmente utilizan en sus actividades, resulta condenable que el Estado de Guatemala no haya implementado ningún procedimiento de participación y consulta para que las comunidades tomen decisiones en cuanto a las actividades mineras en su territorio en función de sus prioridades de desarrollo, violentando abiertamente lo establecido en el Convenio 169 de Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes, de la OIT⁸⁶. Por ello resulta indispensable plantear que la explotación de los recursos mineros en sus territorios sólo y únicamente pueda consumarse previa consulta a las comunidades y aceptación de las mismas.

En función de lo anterior el Estado de Guatemala deberá abrir el espacio para que se establezcan mecanismos reales de aplicación de los convenios internacionales, en este caso lo relacionado con la participación y consulta previsto en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)⁸⁷; (el procedimiento de consulta es considerado uno de los principales instrumentos para la participación y la toma de decisiones, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier actividad minera de exploración, explotación y cierre en tierras y territorios de los pueblos y comunidades indígenas.) Esta consulta sin duda deberá de respetar las formas organizativas y de toma de decisiones previas de los pueblos indígenas y no deberán de establecerse mecanismos que contravengan tales formas organizativas o con visiones más occidentales de ver el mundo.

En base a que la consulta a las comunidades afectadas no se llevó a cabo tal y como lo establece el Convenio 169 de la OIT, ratificado por el Estado de Guatemala, ni lo establecido en la legislación interna (Código Municipal y la Ley de Consejos de Desarrollo), es procedente que el Gobierno de Guatemala a través de su Ministerio de Energía y Minas y del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales consideren la posibilidad de rescindir la licencia de explotación de oro y plata al Proyecto Marlín y en consecuencia detener el

⁸⁶ La primera de las demandas a favor del cumplimiento de este convenio fue presentada el 20 de febrero de 2005 por la Unión Sindical de Trabajadores de Guatemala, que hizo llegar sus argumentaciones legales por violación del mecanismo de consulta ante el comité de expertos de aplicación de convenios de la OIT.

⁸⁷ Cabe señalar que las resoluciones emitidas por la OIT acerca de cualquier tipo de convenio son no vinculantes.



concesionamiento de nuevas licencias a otras empresas que tengan interés en realizar procesos de exploración y explotación de minerales en el territorio nacional. Este aspecto tendría validez en tanto que el precepto constitucional establece que el interés público prevalece sobre el particular y tomado en cuenta la alta conflictividad social que ha generado el tema.

En lo económico, es necesario hacer ver que la inversión por sí sola no genera crecimiento ni desarrollo, si no está acompañada de una política de desarrollo social. Al parecer no ha existido una evaluación sobre los costos de oportunidad de esta actividad productiva, ya que no se han medido los costos sobre el medio ambiente y la salud de los guatemaltecos. Si se contrasta la cantidad de dinero que el Estado recibirá producto de las regalías con aquello que tendrá que invertir en el control y prevención de problemas de salud y posibles accidentes que pueden derivar de la actividad minera, esta no necesariamente es una actividad que dejará grandes beneficios financieros. Existen otras actividades económicas que tienen mayor importancia en la generación de crecimiento sin que supongan daños al ambiente y al ser humano.

En este marco, es necesario que el Estado de Guatemala, principalmente los Ministerios de Energía y Minas y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, realice una revisión a profundidad de la industria extractiva de minerales con la intención de clarificar los impactos en el medio ambiente y en el desarrollo sostenible. A su vez esta acción podría definir con claridad los beneficios económicos y financieros reales del Estado.

Como resultado de la ausencia de información, consulta y participación oportuna y pertinente, se ha desencadenado una escalada de conflictividad social. Por lo tanto el Estado de Guatemala debe procurar primero el cumplimiento fiel de la Constitución Política de la República, los convenios y tratados internacionales en materia de derechos humanos y el cumplimiento efectivo de los compromisos derivados de los Acuerdos de Paz y segundo que ante el eventual crecimiento de la conflictividad, su actuación se de en el marco de la ley y genere las condiciones favorables para la búsqueda de la resolución alternativa de los conflictos.

Por último es necesario que el gobierno guatemalteco reflexione en torno a qué tipo de modelo de desarrollo le interesa impulsar. Por un lado, tiene la opción de privilegiar un desarrollo en el cual lo único que se busca es la atracción de inversión privada, sin importar la sustentabilidad de esas actividades con el entorno natural y social o un modelo de desarrollo que sea congruente con el medio ambiente y que logre reducir las grandes contradicciones y desigualdades existentes en el país.

Guatemala, mayo de 2005.



Anexo 1

NÚMERO DE LICENCIAS MINERAS EXTENDIDAS POR DEPARTAMENTO									
No.	Tipo de licencia	Reconocimiento	Exploración			Explotación			Total
			Minerales Metálicos	Minerales no Metálicos	Materiales de Construcción	Minerales Metálicos	Minerales no Metálicos	Materiales de Construcción	
1	Alta Verapaz		8	4		4	10	3	29
2	Baja Verapaz		2	9		1	20	2	34
3	Chimaltenango						3	1	4
4	Chiquimula		12	2			14		28
5	El Progreso		5	8		1	42	3	59
6	Escuintla			1				6	7
7	Guatemala		9	4		1	22	30	66
8	Huehuetenango	1	6	3		20	7		37
9	Izabal		7	3		4	10	2	26
10	Jalapa		5	2			2		9
11	Jutiapa		7				2	2	11
12	Petén			4			2		6
13	Quetzaltenango		1				2	3	6
14	Quiché		2	1			12		15
15	Retalhuleu								
16	Sacatepéquez		1		1			3	5
17	San Marcos		11			1		2	14
18	Santa Rosa						1	2	3
19	Sololá			1			1		2
20	Suchitepéquez							1	1
21	Totonicapán	1	6					2	9
22	Zacapa		3	3		1	15	2	24
	Total	2	85	45	1	33	165	64	395

Fuente: Ministerio de Energía y Minas. Dirección General de minería, Departamento de Desarrollo Minero. 01-02-05



Anexo 2

CUADRO COMPARATIVO DE LEGISLACIÓN EN MATERIA DE MINERÍA EN EL PAÍS

Año	Decreto No.	Nombre o descripción de la ley	Aspectos relevantes a considerar
1501-1508	Derogado	Reales Cédulas y Capitulaciones	Las Reales Cédulas permitían descubrir y explotar minas siempre y cuando se pagara el quinto, el diezmo o el vigésimo del valor de los minerales extraídos, el otro sistema fue el de las capitulaciones que eran un "contrato" por tiempo indefinido. Éstas sólo eran otorgadas a la nobleza y fue hasta 1,573 que se dejó libre el aprovechamiento de las minas, siempre y cuando pagaran a la Corona, el quinto de lo que extrajeran.
1618	Derogado	Leyes de Indias	En 1618 se recopilaron todas las normas o leyes sobre la explotación de minas existentes en las denominadas Leyes de Indias.
1881	263-1881 Derogado	Código Fiscal	Fue emitido en el gobierno del General Justo Rufino Barrios, en el título IX contemplaba lo concerniente a la propiedad de las minas. Constituyen los derechos mineros más antiguos en explotación.
1908	686-1908 Derogado	Código de Minería	Es considerado el primer código de minería. En esta normativa se encomendó la regulación del ramo minero a una entidad específica la Secretaria de Fomento.
1932	1628-1932 Derogado	Ley de Minería e Hidrocarburos	Esta normativa constaba de 24 artículos únicamente y mostró grandes problemas por incluir dos materias en una misma ley, minería e hidrocarburos, razón por la cual más adelante se divide en dos ramas. Es importante señalar que esta normativa contemplaba, la obligación de la persona interesada en realizar la actividad minera, de contar con el consentimiento del dueño del terreno donde se encuentra la mina y la obligación de prestar una indemnización de daños y perjuicios que pudieren ocasionarle al propietario. En relación a la soberanía nacional se estableció que las personas extranjeras deberán someterse a las leyes de la República con terminante renuncia de la vía



			diplomática.
--	--	--	--------------



Año	Decreto No.	Nombre o descripción de la ley	Aspectos relevantes a considerar
1933	1403-1933 Derogado	Ley de Minería	Por medio de este Decreto se divide el Decreto 1628 del año 1932, emitiéndose la Ley de Minería por medio del Decreto 1403 y por medio del Decreto 1404 la Ley de Hidrocarburos.
1934	2000-34 Derogado	Código de Minería	Fue con este Decreto que se logró una mayor actividad en la exploración y explotación minera, realizándose por medio de un "contrato" entre el Gobierno y el interesado. Se regulaba la posibilidad de que si el propietario lo solicitare el explotador prestaría fianza suficiente a favor de aquél, para responder por los daños y perjuicios que la exploración pudiese ocasionarle. Regulaba también lo relacionado al procedimiento de oposición de las personas que se consideraran con derecho a hacerlo. Resulta interesante señalar que este decreto se constituyó en una normativa tutelar del trabajador ya que señalaba que dentro del contrato de explotación de minas, debería contenerse además de los requisitos fundamentales puramente administrativos la obligación del contratista de emplear en sus trabajos y oficinas por lo menos a un 75% de guatemaltecos, la seguridad física que debían brindarle a éstos en el ejercicio de su trabajo y la prohibición expresa de emplear como operarios, en el interior de las minas, a mujeres y a niños menores de doce años. Cabe señalar que en cuanto a las regalías a que los explotadores estaban obligados, han sido en la historia de la normativa jurídica en materia minera, las más altas que se han pagado, siendo de un 9% para el Estado y un 1% para el dueño de la finca si correspondiera.
1934	1580-34 Derogado	Reformas al Dto. 2000-34	Reforma el Dto. 2000-34 en el sentido de modificar el impuesto a favor del Estado hasta por el 20% del producto líquido, fijando 1% a favor del dueño del terreno si este fuere particular.



1935	1701-35 Derogado	Reformas al Dto. 2000-34	Reforma el Dto. 2000-34 en el sentido de modificar el impuesto a favor del Estado hasta por el 10% del producto líquido, fijando 1% a favor del dueño del terreno si este fuere particular.
------	---------------------	--------------------------	---



Año	Decreto No.	Nombre o descripción de la ley	Aspectos relevantes a considerar
1937	Derogado	Reformas al Dto. 2000-34	Con esta nueva reforma se le adiciono el requisito de exhibir pruebas suficientes de capacidad económica al interesado en realizar operaciones mineras.
1965	342-65 Derogado	Código de Minería	<p>Por medio de esta ley se otorgan "Concesiones" tanto de exploración como de explotación minera. Regula la exploración en una extensión de 10 km² a 500 km² y el área de explotación de 20km². Es importante destacar que aunque no exige un estudio de impacto ambiental previo, sí regula lo relacionado al uso y aprovechamiento de las aguas y limita el uso de la misma en el sentido siguiente: "a) que no se perjudique a los habitantes de las ciudades, poblados o caseríos que se surtan de las respectivas aguas; b) que las cantidades no sean mayores que las necesarias para los fines a que se destinen y que se respeten los derechos preferentes que existan para la utilización de las aguas, c) que las aguas no inutilicen ni contaminen las corrientes o los lagos o lagunas en que se descarguen y que las aguas que contengan sedimentos, sustancias coloidales o arenas en suspensión, se dejen decantar en un espacio o zona cerrada antes de dejarlas correr...". Regula lo relacionado a las regalías en un 7% a favor del Estado (nótese que el porcentaje comienza a decrecer). También se torna tutelar del trabajador ya que señala que se preferirá a trabajadores nacionales hasta alcanzar el 80% del total del personal empleado por las empresas mineras, los que deberán devengar no menos del 85% del total de los salarios que pague la empresa respectiva. Los concesionarios de explotación minera tendrán la obligación de costear becas a guatemaltecos, para efectuar estudios especializados en universidades o instituciones de primer orden en la República o fuera de ella, durante períodos suficientes para obtener títulos universitarios, preferiblemente de profesiones relacionadas con la minería. En virtud que este decreto se dejó sujetos a</p>



			<p>regulación especial los minerales que se clasificaban como Canteras, emitiéndose para el efecto un nuevo decreto, 47-69 denominado Ley de Canteras.</p>
--	--	--	--



Año	Decreto No.	Nombre o descripción de la ley	Aspectos relevantes a considerar
1993	0041-93 Derogado	Ley de Minería	<p>Resulta de especial interés que en este articulado se establece expresamente un principio de orden constitucional que no había sido consignado en ninguna otra ley "...debiendo prevalecer el interés general sobre el interés particular", lo que constituye una prevención hacia posibles debacles originarios de la explotación minera. Por otro lado la extensión territorial para actividades mineras, tal como lo establece la ley, podrá ser otorgada hasta por 200 Km2 en exploración y hasta por 50 Km2 explotación, mayor a la que actualmente puede ser explotada. Se constituye fianza, seguro y otra garantía a favor del Ministerio en beneficio del propietario o poseedor del terreno, por los posibles daños materiales que se causen en las operaciones de exploración. Se regula el procedimiento de oposición para las personas que se sientan perjudicadas en sus derechos. En relación a la caducidad esta norma regula un aspecto importante que no esta inmerso en ninguna otra normativa "d) por resistencia manifiesta y reiterada del titular a permitir la inspección vigilancia o fiscalización de sus operaciones mineras por parte del personal del Ministerio e) por presentar las operaciones mineras un peligro inminente que no pueda ser remediado, previo dictamen técnico de la Dirección". El porcentaje de las regalías es del 6%. No contempla el Estudio de Impacto Ambiental.</p>



Año	Decreto No.	Nombre o descripción de la ley	Aspectos relevantes a considerar
1997	0048-97 Vigente	Ley de Minería	<p>Esta normativa es un resultado de la modificación y la actualización de la ley anterior. La presente ley confiere a los interesados en la actividad minera, hasta 8 años antes de solicitar la licencia de explotación, la cual cuando es concedida confiere un período inicial de 25 años pudiendo prolongarse por un período igual. En primer término se otorga una licencia de reconocimiento para explorar el subsuelo en una extensión territorial no menor de 500 km² ni mayor de 3000 Km². Seguidamente el período de exploración del subsuelo será en extensiones no mayores a los 100km², por un período no mayor de 3 años en el entendido que es posible solicitar prórrogas si así se solicitare. Por último la explotación minera exige la aprobación por parte de la entidad responsable, del estudio de impacto ambiental, la superficie que se otorga no podrá ser mayor a los 20 km², salvo que las autoridades decidan lo contrario. Contempla un estudio de impacto ambiental sin requisitos mínimos para su fiscalización. Regula también el trámite de la oposición para quien se considerase afectado en sus derechos. Las sanciones que se imponen son solo para trámites meramente administrativos. En este articulado como en todas las normas que en materia de minería han existido en nuestro país, no se regula el procedimiento de consulta a las comunidades que pudieran ser afectadas. El porcentaje de las regalías es el mas bajo que ha existido en la historia de la minería en Guatemala, es el 1%. Cabe entonces preguntarse cual es la razón.</p>